



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

X lexislatura
Número 643
11 de xuño de 2020



CSV: BOPGDSPGRVGPVDB1B4

Verificación:

<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos adicionais excepcionais e as normas de desenvolvemento no marco do obxectivo de investimento en crecemento e emprego a fin de proporcionar asistencia para o fomento da reparación da crise no contexto da pandemia de COVID-19 e a preparación dunha recuperación verde, dixital e resiliente da economía (REACT-UE) [COM(2020) 451 final] [COM(2020) 451 final anexo] [2020/0101 (COD)]

-10/UECS-000327 (64332)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos adicionais excepcionais e as normas de desenvolvemento no marco do obxectivo de investimento en crecemento e emprego a fin de proporcionar asistencia para o fomento da reparación da crise no contexto da pandemia de COVID-19 e a preparación dunha recuperación verde, dixital e resiliente da economía (REACT-UE) [COM(2020) 451 final] [COM(2020) 451 final anexo] [2020/0101 (COD)] [203362](#)

■ Resolución da Presidencia, do 8 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1628 no que respecta as súas disposicións transitorias para facer fronte ao impacto da crise da COVID-19 (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2020) 233 final] [2020/0113 (COD)]

-10/UECS-000328 (64340)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1628 no que respecta ás súas disposicións transitorias para facer fronte ao impacto da crise da COVID-19 (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2020) 233 final] [2020/0113 (COD)] [203398](#)

■ Resolución da Presidencia, do 8 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao instrumento de préstamo ao sector público no marco do Mecanismo para unha Transición Xusta [COM(2020) 453 final] [COM(2020) 453 final anexo] [2020/0100 (COD)] [SWD(2020) 92 final]



-10/UECS-000329 (64341)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade reltiva á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao instrumento de préstamo ao sector público no marco do Mecanismo para unha Transición Xusta [COM(2020) 453 final] [COM(2020) 453 final anexo] [2020/0100 (COD)] {SWD(2020) 92 final} [203405](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos adicionais excepcionais e as normas de desenvolvemento no marco do obxectivo de investimento en crecemento e emprego a fin de proporcionar asistencia para o fomento da reparación da crise no contexto da pandemia de COVID-19 e a preparación dunha recuperación verde, dixital e resiliente da economía (REACT-UE) [COM(2020) 451 final] [COM(2020) 451 final anexo] [2020/0101 (COD)]

-10/UECS-000327 (64332)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos adicionais excepcionais e as normas de desenvolvemento no marco do obxectivo de investimento en crecemento e emprego a fin de proporcionar asistencia para o fomento da reparación da crise no contexto da pandemia de COVID-19 e a preparación dunha recuperación verde, dixital e resiliente da economía (REACT-UE) [COM(2020) 451 final] [COM(2020) 451 final anexo] [2020/0101 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64332, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta a os recursos adicionais excepcionais e as normas de desenvolvemento no marco do obxectivo de investimento en crecemento e emprego a fin de proporcionar asistencia para o fomento da reparación da crise no contexto da pandemia de COVID-19 e a preparación dunha recuperación verde, dixital e resiliente da economía (REACT-UE) [COM(2020) 451 final] [COM(2020) 451 final anexo] [2020/0101 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 8 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1628 no que respecta as súas disposicións transitorias para facer fronte ao impacto da crise da COVID-19 (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2020) 233 final] [2020/0113 (COD)]

-10/UECS-000328 (64340)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1628 no que respecta ás súas disposicións transitorias para facer fronte ao impacto da crise da COVID-19 (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2020) 233 final] [2020/0113 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64340, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1628 no que respecta as súas disposicións transitorias para facer fronte ao impacto da crise da COVID-19 (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2020) 233 final] [2020/0113 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 8 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 8 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade reativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao instrumento de préstamo ao sector público no marco do Mecanismo para unha Transición Xusta [COM(2020) 453 final] [COM(2020) 453 final anexo] [2020/0100 (COD)] {SWD(2020) 92 final}

-10/UECS-000329 (64341)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade reativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao instrumento de préstamo ao sector público no marco do Mecanismo para unha Transición Xusta [COM(2020) 453 final] [COM(2020) 453 final anexo] [2020/0100 (COD)] {SWD(2020) 92 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64341, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade reativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao instrumento de préstamo ao sector público no marco do Mecanismo para unha Transición Xusta [COM(2020) 453 final] [COM(2020) 453 final anexo] [2020/0100 (COD)] {SWD(2020) 92 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

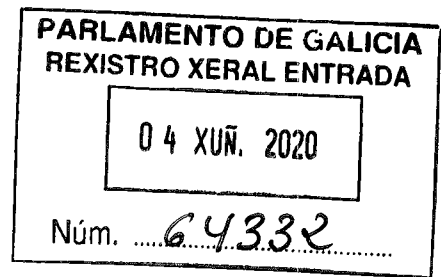
3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 8 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 12:03

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 451]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE) [COM(2020) 451 final] [COM(2020) 451 final anexo] [2020/0101 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

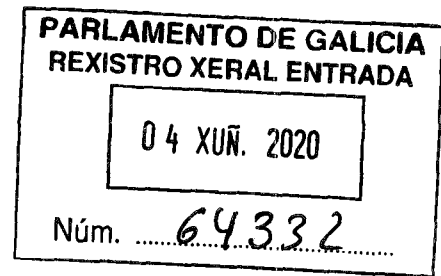
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 451 final

2020/0101 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, la Comisión ha presentado varias propuestas para garantizar que todos los fondos disponibles para los programas del período 2014-2020 financiados con cargo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) puedan movilizarse para responder de manera inmediata a los efectos directos e indirectos de la crisis. Esas modificaciones han garantizado que sea posible movilizar la financiación disponible para hacer frente a las necesidades derivadas de una mayor presión sobre los sistemas sanitarios y para ayudar a los empleadores y a los empleados a afrontar esta situación extraordinaria. Se han proporcionado a los Estados miembros y a las regiones liquidez y flexibilidad inmediatas, de modo que puedan utilizar los Fondos EIE allí donde más se necesiten. La posibilidad de utilizar una financiación procedente al 100 % de la Unión para estas medidas en el ejercicio contable que comienza en 2020 contribuirá a aliviar la presión existente sobre sus finanzas públicas.

La propagación del coronavirus entre los países ha llevado a muchos Gobiernos a introducir medidas sin precedentes para combatir la pandemia, como el cierre temporal de empresas o las restricciones generalizadas de los viajes y la movilidad. Esto, a su vez, ha provocado un acusado descenso en el nivel de producción en muchas economías, lo que conlleva graves consecuencias sociales. Esta situación planteará retos importantes para la gestión de las finanzas públicas y de la deuda en los próximos años, lo que, a su vez, puede limitar la inversión pública necesaria para la recuperación económica. Además, la capacidad, tanto a nivel nacional como regional, para hacer frente a los efectos de la crisis difieren entre los Estados miembros y las regiones, debido a las diversas estructuras económicas y situaciones presupuestarias. Si no se resuelven, estas diferencias pueden dar lugar a una recuperación asimétrica y a un aumento de las disparidades regionales, lo que, a su vez, puede resultar perjudicial para el mercado interior, la estabilidad financiera de la zona del euro y la Unión en su conjunto.

La situación evoluciona lentamente y muchas regiones y Estados miembros se preparan para levantar con precaución las restricciones impuestas a sus sociedades y empresas y para reactivar sus economías. No obstante, los efectos directos e indirectos de la crisis ya han pasado factura en muchos sectores, el proceso de recuperación requerirá tiempo y no puede descartarse que sea necesario adoptar nuevas medidas de confinamiento. Asistimos a una contracción de la actividad económica y a un aumento del desempleo, y la incertidumbre acerca del futuro puede hacer que la recuperación sea más lenta.

Por consiguiente, con el fin de evitar que las disparidades aumenten y que el proceso de recuperación sea desigual, es necesario proporcionar apoyo adicional a corto y medio plazo a los Estados miembros y las regiones, en particular a aquellos cuya economía se haya visto más afectada por la pandemia y tengan menos capacidad para recuperarse, a fin de reforzar su capacidad de respuesta a la crisis, ayudar a sus economías y sociedades a afrontar la situación y preparar las bases para una rápida recuperación económica.

Las medidas extraordinarias que conceden la mayor flexibilidad y financiación posibles en relación con los Fondos EIE han sido fundamentales para apoyar a los Estados miembros y las regiones que se enfrentan a los efectos inmediatos de la crisis. Sin embargo, es evidente que la magnitud de tales medidas estaba limitada por la disponibilidad de la financiación que no



había sido todavía asignada al final del período de programación 2014-2020. En ese contexto, es necesario hacer más, y esto solo es posible si se disponen recursos adicionales.

La Comisión propone que se aproveche plenamente el presupuesto de la UE para movilizar la inversión y concentrar el grueso del apoyo financiero durante los primeros años de la recuperación, que son cruciales. Estas propuestas se basan en dos pilares. Por una parte, un marco financiero plurianual revisado para el período 2014-2020 y un instrumento de recuperación europeo de emergencia, que potenciarán temporalmente la capacidad financiera del presupuesto de la UE recurriendo al margen de maniobra de que dispone dicho presupuesto para obtener financiación adicional en los mercados financieros. Por otra parte, un marco financiero plurianual reforzado para el período 2021-2027. La Comisión propone reforzar los programas clave a través del Instrumento de Recuperación Europeo para canalizar la inversión rápidamente hacia donde sea más necesaria, reforzar el mercado único, intensificar la cooperación en ámbitos como la salud y la gestión de crisis, y dotar a la Unión de un presupuesto diseñado para impulsar la transición a largo plazo hacia una Europa más resiliente, más verde y más digital, respaldando al mismo tiempo los principios del pilar europeo de derechos sociales. La presente propuesta forma parte del primero de esos pilares.

Estos recursos adicionales solo pueden mobilizarse rápidamente en la economía real si se disponen en el contexto de los programas en curso del período de programación 2014-2020.

Se propone, por tanto, que se dispongan recursos adicionales de 58 272 800 000 EUR, a precios corrientes, para los Fondos Estructurales correspondientes al período 2020-2022¹. Los recursos adicionales para 2020 derivan de un aumento de los recursos totales para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y constituyen recursos totales adicionales para el FEDER y el FSE para el período actual. Los recursos adicionales para 2021 y 2022 constituyen ingresos afectados externos procedentes del Instrumento de Recuperación Europeo.

Estos importes se distribuirán entre los Estados miembros en función de su prosperidad relativa y del alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. No obstante lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento Financiero aplicables a los ingresos afectados externos, una vez que estos recursos adicionales se asignen a programas operativos, se ajustarán a las normas aplicables establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), incluidas las normas sobre compromisos y liberaciones.

Los Estados miembros podrán utilizar estos importes en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE) para apoyar operaciones que fomenten la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 en las regiones cuya economía y empleo se hayan visto más afectados y que preparen una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, o para aumentar el importe asignado a los programas financiados con cargo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD).

Con el fin de permitir el uso de estos recursos en las zonas geográficas donde más se necesitan, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los importes adicionales no deben

¹ Para actividades tales como el seguimiento, la ejecución, incluida la gestión financiera y de auditorías, o la participación en el proceso de cierre de los programas, que están financiadas con cargo a los gastos administrativos, los compromisos podrán adquirirse hasta 2025.



desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta los niveles de desarrollo y las necesidades regionales diversos, de forma que se preste especial atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, de conformidad con el principio de asociación.

Además, se dispondrá, a efectos de su cumplimiento, un nuevo objetivo temático transversal, «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», a fin de permitir un proceso de programación simple y un ámbito de aplicación lo más amplio posible. Este objetivo temático solo estará disponible para la programación y la aplicación de los recursos adicionales. Estos no pueden combinarse con ningún otro objetivo temático y no será posible transferir los recursos de la asignación normal en el marco de este nuevo objetivo temático específico. Dado que las recomendaciones específicas por país formuladas en el contexto del Semestre Europeo de 2020 señalan ámbitos prioritarios específicos para el adelanto de la inversión pública con vistas a facilitar la recuperación económica, se insta a los Estados miembros a tener en cuenta esos ámbitos prioritarios al programar los recursos adicionales.

Con el fin de permitir un reembolso rápido y un acceso simplificado a los recursos adicionales, se propone que el 50 % de los recursos adicionales para el año 2020 se disponga inmediatamente, una vez se aprueben las modificaciones de los programas de que se trate, como una prefinanciación inicial que solo deberá liquidarse al cierre de los programas. Se insta a los Estados miembros y a las regiones a utilizar esta prefinanciación para proporcionar anticipos a los beneficiarios y reforzar así la liquidez financiera de estos. También se propone pagar una prefinanciación anual en los años 2021, 2022 y 2023 en relación con los recursos adicionales asignados a los programas. Dada la necesidad de garantizar que estos recursos adicionales se utilicen rápidamente en inversiones sobre el terreno y surtan efecto en la economía real, no se propone prorrogar la fecha final de subvencionabilidad, que seguirá siendo, también para los recursos adicionales, el 31 de diciembre de 2023 (para los gastos en que se haya incurrido a nivel de los beneficiarios). No obstante, se aclara que los compromisos vinculados a los recursos adicionales se liberarán de conformidad con las normas que deban seguirse para el cierre de los programas (es decir, en 2025, tras la presentación de los documentos necesarios en virtud del artículo 141 del RDC).

También se prevé que el sistema de intercambio electrónico utilizado para los intercambios oficiales entre la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el artículo 74, apartado 4, del RDC se ajuste para ofrecer a estos la posibilidad de presentar sin demora las solicitudes de programas operativos o de modificación de dichos programas con vistas a la asignación de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y 2022. A iniciativa de la Comisión, el 0,35 % de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica.

Además, también se propone que los recursos adicionales se utilicen para cofinanciar los gastos subvencionables con cargo al presupuesto de la UE hasta en un 100 %. Para permitir esta posibilidad, es necesario programar estos recursos en el marco de uno o varios nuevos ejes prioritarios específicos o, en su caso, en el marco de un nuevo programa operativo específico.

Se aclara que los requisitos de concentración temática, incluido el requisito de destinar una determinada parte del FEDER al desarrollo urbano sostenible, las condiciones *ex ante* o las disposiciones relativas a la reserva de rendimiento, a la aplicación del marco de rendimiento y



a la estrategia de comunicación no son aplicables a estos recursos adicionales. No obstante, dado el apoyo adicional, que puede ser financiado en su totalidad con cargo al presupuesto de la UE sin cofinanciación nacional, es razonable exigir que los Estados miembros y las autoridades de gestión informen al público en general, a los beneficiarios potenciales, a los beneficiarios, a los participantes y a los destinatarios finales de los instrumentos financieros sobre la existencia y el origen de este apoyo adicional.

Para evitar una carga administrativa adicional, garantizando al mismo tiempo que la experiencia adquirida en la aplicación de los recursos adicionales se analiza adecuadamente, se propone que cada Estado miembro que se beneficie de los recursos adicionales prepare una única evaluación sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de esos recursos. Aunque no se propone establecer indicadores comunes a nivel de la UE, se anima a los Estados miembros a utilizar los indicadores específicos de programa que la Comisión ha puesto a su disposición para rastrear las medidas de respuesta a la COVID-19 financiadas con cargo a los Fondos, con el fin de garantizar la comparabilidad y la posibilidad de agregar a nivel de la UE los resultados obtenidos.

Estas modificaciones excepcionales se entenderán sin perjuicio de las normas que deben aplicarse en circunstancias normales y no sentarán precedente para las normas aplicables al período de programación 2021-2027.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a las modificaciones específicas necesarias para establecer normas que dispongan los recursos adicionales y regulen su aplicación. La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para los Fondos EIE y se limita a una modificación específica del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La propuesta complementa las modificaciones recientes² por las que se introducen medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías en respuesta a la pandemia de COVID-19 y medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos EIE en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), así como todas las demás medidas destinadas a abordar la situación inédita actual. Las medidas son coherentes con la propuesta de la Comisión de establecer un instrumento de recuperación europeo y la propuesta de revisar el MFP.

2. **BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en los artículos 177 y 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

² Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).
Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5).



- **Subsidiariedad**

La propuesta no modifica la modalidad de ejecución de los programas de los Fondos Estructurales, que sigue siendo la gestión compartida.

La gestión compartida se basa en el principio de subsidiariedad, ya que la Comisión delega las tareas de programación estratégica y ejecución en los Estados miembros y las regiones. También limita la acción de la UE a lo necesario para alcanzar sus objetivos tal como se establecen en los Tratados.

La propuesta tiene por objeto permitir la disposición de recursos adicionales y aclarar las normas que rigen el uso de esos recursos en el contexto de los programas del período de programación actual.

- **Proporcionalidad**

La propuesta está limitada y enfocada al establecimiento de las normas necesarias para la disposición de los recursos adicionales. Esas normas no van más allá de lo necesario para disponer los recursos adicionales y establecer las normas relativas a la aplicación de dichos recursos.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 177 del Tratado.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha consultado con partes interesadas externas. No obstante, la propuesta ha ido precedida de amplias consultas con los Estados miembros y el Parlamento Europeo durante las últimas semanas y tiene en cuenta las más de cuatrocientas preguntas planteadas por las autoridades nacionales sobre la gestión de las medidas de respuesta a la crisis a través del Grupo de trabajo de la iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Se realizó una evaluación de impacto para preparar las propuestas de Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Estas modificaciones limitadas y específicas no requieren una evaluación de impacto separada, ya que solo se refieren al establecimiento de las normas aplicables a los recursos adicionales dispuestos en el contexto de la pandemia de COVID-19.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.



- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta dará lugar a compromisos adicionales en 2020, que serán financiados mediante un aumento del límite máximo del marco financiero plurianual 2014-2020. También conllevará compromisos adicionales para los años 2021 y 2022, financiados con cargo a los ingresos afectados externos. Asimismo, generará pagos adicionales en los años 2020 a 2025.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Se propone modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (el Reglamento sobre disposiciones comunes o RDC) para garantizar que se pongan a disposición de los Estados miembros recursos adicionales excepcionales con cargo a los Fondos Estructurales, con vistas a proporcionar asistencia para fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 en las zonas geográficas de Europa cuya economía y empleo se hayan visto afectados en mayor medida y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Se propone que los recursos adicionales se dispongan para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022. Los recursos adicionales para 2020 derivan de un aumento de los recursos para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y constituyen recursos totales adicionales para el FEDER y el FSE para el período actual. Los recursos adicionales para 2021 y 2022 constituyen ingresos afectados externos procedentes del [Instrumento de Recuperación Europeo]. La Comisión estará facultada para establecer en una Decisión de Ejecución el desglose de todos los recursos adicionales para cada Estado miembro correspondientes a los años 2020 y 2021, teniendo en cuenta los criterios de asignación basados en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. Dada la vulnerabilidad específica de las economías y sociedades de las regiones ultraperiféricas, el método de asignación debe prever un importe específico adicional para esas regiones. Con el fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, se propone revisar esa Decisión de Ejecución de la Comisión en 2021, con vistas a establecer los recursos adicionales para cada Estado miembro para 2022 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021.

Los recursos adicionales deben desglosarse entre el FEDER y el FSE mediante una programación de recursos que no estará sujeta a ninguna limitación. Los Estados miembros también tendrán la posibilidad de utilizar parte de esos recursos adicionales para el FEAD. Los recursos adicionales se asignarán a uno o más ejes prioritarios específicos distintos en el marco de uno o varios programas ya existentes, mediante una solicitud de modificación de los programas de que se trate o de establecimiento de un nuevo programa específico, que requerirá la preparación y presentación de un nuevo programa operativo.

Los recursos adicionales solo podrán utilizarse para apoyar la asistencia técnica o las operaciones que fomenten la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-



19 o que preparen una recuperación verde, digital y resiliente de la economía mediante inversiones en operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, en el marco de un nuevo objetivo temático que complemente los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9. Las normas ordinarias del RDC serán aplicables a la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos y a la selección de las operaciones que vayan a recibir el apoyo de estos recursos adicionales.

Se permitirá que hasta un 4 % de los recursos adicionales que sigan disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE (sin incluir los importes utilizados para apoyar al FEAD, si procede) pueda asignarse a la asistencia técnica, bien a los ejes prioritarios de asistencia técnica existentes, bien a los programas que reciban financiación del FEDER o del FSE, bien a uno o varios ejes prioritarios de asistencia técnica de nueva creación.

Los recursos adicionales no asignados a la asistencia técnica ni al FEAD se destinarán exclusivamente a apoyar operaciones tanto del FEDER como del FSE en el marco del nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía». A efectos de programación y aplicación, este objetivo temático constituirá asimismo la prioridad única de inversión.

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios y para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, en particular los costes operativos y de personal y las medidas en materia de salud y seguridad.

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil y el desarrollo de capacidades; y para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños.

El 50 % de los recursos adicionales para 2020 se pagará como prefinanciación inicial para los programas correspondientes. Esa prefinanciación inicial debe liquidarse totalmente de las cuentas de la Comisión, a más tardar, cuando se cierre el programa. Los recursos adicionales también se tendrán en cuenta al calcular el importe de la prefinanciación anual que debe pagarse en 2021, 2022 y 2023 de conformidad con las normas estándar.

No obstante lo dispuesto en los requisitos habituales de cofinanciación, debe permitirse que los ejes prioritarios que reciban el apoyo de los recursos adicionales programados en el marco del objetivo temático recientemente establecido puedan ser cofinanciados con cargo a los Fondos hasta en un 100 %.

Las solicitudes presentadas por los Estados miembros para modificar un programa operativo existente a fin de incorporar los recursos adicionales deben estar debidamente justificadas y establecer, en particular, cómo se espera que esas modificaciones repercutan en el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Cuando se establezca un programa operativo específico, la justificación debe explicar cómo se espera que las modificaciones del programa repercutan en el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o la preparación de una recuperación



verde, digital y resiliente de la economía. Cuando se establezca un programa operativo específico, los Estados miembros solo podrán designar a autoridades de los programas que ya hayan sido designadas para los programas vigentes.

Es necesario establecer que los Estados miembros han de garantizar la realización de al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr los objetivos del nuevo objetivo temático específico. Además, también es necesario garantizar que los Estados miembros y las autoridades de gestión, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, utilicen todos los medios razonables para garantizar que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan. A efectos de esos requisitos, es necesario establecer que la referencia a los Fondos ha de completarse o sustituirse por una referencia al [«REACT-UE»].

Por último, es necesario aclarar que las disposiciones relativas a los requisitos de concentración temática, las condiciones *ex ante*, la reserva de rendimiento y la aplicación del marco de rendimiento, así como la necesidad de preparar una estrategia de comunicación no son aplicables a los recursos adicionales.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177 y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por la crisis derivada de la pandemia de COVID-19. La crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías. Esto ha generado una situación excepcional que es necesario abordar con medidas específicas.
- (2) A fin de responder al impacto de la crisis, el 30 de marzo de 2020 se modificaron los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1301/2013 para permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de los programas operativos financiados con el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC) (en conjunto, «los Fondos»), y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). No obstante, dado que los importantes efectos negativos en las economías y las sociedades de la Unión empeoraron, ambos Reglamentos fueron modificados de nuevo el 23 de abril de 2020 para ofrecer una flexibilidad adicional excepcional que permitiera a los Estados miembros concentrarse en la respuesta necesaria a la crisis sin precedentes aumentando la posibilidad de movilizar todo el apoyo no utilizado de los Fondos y simplificando los requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa y a las auditorías.

³ DO C ... de ..., p.

⁴ DO C ... de ..., p.



- (3) Con el fin de reparar las enormes perturbaciones de la economía derivadas de las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19 y prevenir los riesgos de una posible recuperación asimétrica, motivada por los distintos medios de que disponen los Estados miembros a nivel nacional, que podría tener graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior, el 23 de abril de 2020 el Consejo Europeo refrendó una «hoja de ruta para la recuperación» con un fuerte componente de inversión, solicitó la creación del Fondo Europeo de Recuperación, encomendó a la Comisión que analizara las necesidades con el fin de orientar los recursos hacia los sectores y partes geográficas de la Unión más afectados, y aclaró también el vínculo con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.
- (4) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación Europeo o IRE] y dentro de los límites de los recursos que le han sido asignados, deben tomarse medidas de recuperación y resiliencia en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a fin de hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [IRE]. Además, deben disponerse recursos adicionales para la cohesión económica, social y territorial mediante una revisión del marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
- (5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes) para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, con vistas a movilizarlos rápidamente en la economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022 derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022.
- (6) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE se refieren asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias



generalizadas del estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del estado de Derecho es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

- (7) A fin de que los Estados miembros dispongan de la máxima flexibilidad para adaptar las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparar una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, la Comisión debe establecer las asignaciones a nivel de los Estados miembros. Asimismo, debe preverse la posibilidad de utilizar cualquier recurso adicional para incrementar el apoyo proporcionado a las personas más desfavorecidas. Además, es necesario fijar límites relativos al importe que los Estados miembros pueden asignar por iniciativa propia a la asistencia técnica, permitiéndoles al mismo tiempo la máxima flexibilidad para su asignación dentro de los programas operativos financiados por el FEDER o el FSE. Debe aclararse que, en lo que respecta a los recursos adicionales, no es necesario respetar el porcentaje mínimo del FSE. Dado que se prevé que los recursos adicionales se gasten rápidamente, los compromisos vinculados a ellos solo deben liberarse al cierre de los programas operativos.
- (8) También debe introducirse la posibilidad de realizar transferencias financieras entre el FEDER y el FSE para los recursos adicionales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, como ya ocurre con la parte de los recursos totales disponible para la programación de 2020 de conformidad con el artículo 25 *bis* del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Estas transferencias no deben afectar a los recursos disponibles en el marco del objetivo de cooperación territorial europea ni a la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil.
- (9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos o medidas de apoyo económico para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis. También debe apoyarse la asistencia técnica. Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.
- (10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos adicionales para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo

⁵ Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5); Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 24.4.2020, p. 1).



regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades; y para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo.

- (11) A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para aplicar rápidamente las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, es necesario proporcionar un nivel más elevado de pago de la prefinanciación inicial para que las acciones respaldadas por los recursos adicionales se ejecuten con rapidez. La prefinanciación inicial que deba pagarse ha de garantizar que los Estados miembros dispongan de los medios necesarios para realizar los pagos por adelantado a los beneficiarios, cuando sea necesario, y efectuarles los reembolsos correspondientes tras la presentación de las solicitudes de pago.
- (12) Los Estados miembros deben tener la flexibilidad necesaria para asignar los recursos adicionales a nuevos programas operativos específicos o a nuevos ejes prioritarios de los programas existentes. A fin de permitir una ejecución rápida, solo se podrá designar para los nuevos programas operativos específicos a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos existentes con cargo al FEDER, al FSE o a Fondo de Cohesión. No debe exigirse una evaluación *ex ante* de los Estados miembros y deben limitarse los elementos necesarios para la presentación del programa operativo a la aprobación de la Comisión.
- (13) Con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos públicos en relación con la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, los Estados miembros deben tener la posibilidad excepcional de solicitar la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % con cargo a los recursos adicionales para los distintos ejes prioritarios de los programas operativos.
- (14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones *ex ante*, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. No obstante, es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, se anima a los Estados miembros a utilizar los indicadores específicos de programa que la Comisión ha



dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales introducidos por la Unión, garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

- (15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas donde más se necesiten, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta los niveles de desarrollo y las necesidades regionales distintos, de forma que se preste especial atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, de conformidad con los principios de asociación.
- (16) Con el fin de facilitar las transferencias autorizadas por las modificaciones introducidas en el marco del presente Reglamento, no debe aplicarse a esas transferencias la condición establecida en el artículo 30, apartado 1, letra f), del Reglamento Financiero en relación con la utilización de créditos para el mismo objetivo.
- (17) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, responder al impacto de la crisis de salud pública introduciendo medidas de flexibilidad en el ámbito de la concesión de apoyo con cargo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros individualmente y, por tanto, debido a las dimensiones y los efectos de la acción propuesta, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (18) Dada la urgencia de la situación relacionada con la pandemia de COVID-19, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (19) Teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19 y la urgencia de tratar la consiguiente crisis de salud pública, se considera necesario hacer uso de la excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (20) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en consecuencia.
- (21) El artículo 135, apartado 2, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la



Energía Atómica⁶ establece que las modificaciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo⁷ o la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo⁸ que se adopten en la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo o con posterioridad a ella no se aplicarán al Reino Unido en la medida en que dichas modificaciones incidan en las obligaciones financieras del Reino Unido. El apoyo previsto en el presente Reglamento para 2020 se financia mediante un aumento del límite máximo del marco financiero plurianual y, en el caso de los años 2021 y 2022, mediante un aumento del límite máximo de los recursos propios de la Unión, lo que afectaría a la obligación financiera del Reino Unido. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido ni en su territorio.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se modifica como sigue:

1. En el artículo 91 se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Además de los recursos totales a que se refiere el apartado 1, deberán disponerse recursos adicionales de 5 000 000 000 EUR a precios corrientes para la cohesión económica, social y territorial para el compromiso presupuestario de 2020, y asignarse al FEDER y al FSE.».

2. Se insertan los artículos 92 *bis* y 92 *ter* siguientes:

«Artículo 92 bis

Recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [IRE] se aplicarán en el marco de los Fondos Estructurales con un importe de 53 272 800 000 EUR a precios corrientes con cargo al importe mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

Estos recursos adicionales para 2021 y 2022 se considerarán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Artículo 92 ter

Recursos adicionales excepcionales y disposiciones de aplicación en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)

1. Los recursos adicionales a que se refieren el artículo 91, apartado 1 *bis*, y el artículo 92 *bis* («los recursos adicionales») se dispondrán en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la

⁶ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

⁷ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

⁸ Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105).



economía (REACT-UE). Los recursos adicionales se utilizarán para ejecutar la asistencia técnica, con arreglo al apartado 6 del presente artículo, y las operaciones de ejecución del objetivo temático contemplado en el apartado 10 del presente artículo.

2. Los recursos adicionales se dispondrán para el compromiso presupuestario para los años 2020 a 2022, junto con los recursos totales establecidos en el artículo 91, de la siguiente manera:
 - 2020: 5 000 000 000 EUR;
 - 2021: 42 434 400 000 EUR;
 - 2022: 10 820 400 000 EUR.

Los recursos adicionales para 2020 se dispondrán con cargo a los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 91, apartado 1 *bis*.

Los recursos adicionales para 2021 y 2022 se dispondrán con cargo a los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 92 *bis*. Los recursos adicionales establecidos en el artículo 92 *bis* también apoyarán los gastos administrativos hasta en 18 000 000 EUR a precios corrientes.

3. El 0,35 % de los recursos adicionales se asignará a la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión.
4. La Comisión adoptará una Decisión, mediante actos de ejecución, en la que figure el desglose de los recursos adicionales como créditos de los Fondos Estructurales para 2020 y 2021 para cada Estado miembro, con arreglo a los criterios y la metodología establecidos en el anexo VII *bis*. Dicha Decisión se revisará en 2021 para establecer el desglose de los recursos adicionales para 2022 sobre la base de los datos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 76, los compromisos presupuestarios relativos a los recursos adicionales con respecto a cada programa operativo de que se trate se contraerán para los años 2020, 2021 y 2022 para cada Fondo.

El compromiso jurídico contemplado en el artículo 76, párrafo segundo, para los años 2021 y 2022 entrará en vigor a partir de la fecha a que se refiere el artículo 4, apartado 3, del [Reglamento IRE].

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 76 no serán aplicables a los recursos adicionales.

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento Financiero, las normas de liberación establecidas en la parte II, título IX, capítulo IV, y en el artículo 136 se aplicarán a los compromisos presupuestarios relativos a los recursos adicionales a que se refiere el artículo 92 *bis*. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero, los recursos adicionales no se utilizarán para ningún programa o acción siguientes.

No obstante lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2, y el artículo 136, apartado 1, los compromisos relativos a los recursos adicionales se liberarán según las normas que deban seguirse para el cierre de los programas.



Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos.

No obstante lo dispuesto en el artículo 92, apartado 7, también podrá proponerse utilizar una parte de los recursos adicionales para incrementar el apoyo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) previa o simultáneamente a la asignación al FEDER y al FSE.

Tras su asignación inicial, los recursos adicionales podrán transferirse, a raíz de la solicitud de un Estado miembro de modificar un programa operativo con arreglo al artículo 30, apartado 1, entre el FEDER y el FSE, independientemente de los porcentajes contemplados en el artículo 92, apartado 1, letras a), b) y c).

El artículo 30, apartado 5, no será aplicable a los recursos adicionales. Estos recursos se excluirán de la base de cálculo a efectos de los límites establecidos en ese apartado.

A efectos de la aplicación del artículo 30, apartado 1, letra f), del Reglamento Financiero, no se aplicará a estas transferencias la condición de que los créditos se destinen al mismo objetivo. Las transferencias solo pueden aplicarse al año en curso o a los años futuros del plan financiero.

Los requisitos establecidos en el artículo 92, apartado 4, no serán aplicables a la asignación inicial ni a las transferencias posteriores.

Los importes asignados a la IEJ, de conformidad con el artículo 92, apartado 5, en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, no se verán afectados.

Los recursos adicionales se aplicarán de conformidad con las normas del Fondo al que se asignen o transfieran.

6. Podrá asignarse a la asistencia técnica hasta el 4 % de los recursos adicionales totales del FEDER y el FSE en el marco de cualquier programa operativo existente respaldado por uno de estos dos Fondos o en el marco del nuevo programa operativo contemplado en el apartado 11.
7. No obstante lo dispuesto en el artículo 81, apartado 1, y el artículo 134, apartado 1, la prefinanciación inicial que deba pagarse a raíz de la Decisión de la Comisión por la que se adopte un programa operativo o se apruebe la modificación de un programa operativo para la asignación de los recursos adicionales será del 50 % de los recursos adicionales asignados a los programas para el año 2020 en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado 10 del presente artículo.

A efectos de la aplicación del artículo 134, apartado 2, en lo que respecta a la prefinanciación anual de los años 2021, 2022 y 2023, el importe del apoyo de los Fondos al programa operativo para todo el período de programación incluirá los recursos adicionales.

El importe pagado como prefinanciación inicial contemplado en el párrafo primero deberá liquidarse totalmente de las cuentas de la Comisión, a más tardar cuando se cierre el programa operativo.

8. Los recursos adicionales no asignados a la asistencia técnica se utilizarán, en el marco del objetivo temático establecido en el apartado 10, para apoyar



operaciones que fomenten la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparen una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Los Estados miembros podrán asignar los recursos adicionales a uno o más ejes prioritarios distintos de uno o varios programas operativos ya existentes, o al nuevo programa operativo contemplado en el apartado 11. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, el programa abarcará el período hasta el 31 de diciembre de 2022, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos, y medidas económicas en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. Los recursos adicionales también apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades, en particular para apoyar las transiciones paralelas hacia una economía verde y digital, y mejorarán el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños.

9. Con la excepción de la asistencia técnica a que se refiere el apartado 6 y de los recursos adicionales utilizados para el FEAD a que se refiere el párrafo séptimo del apartado 5, los recursos adicionales apoyarán las operaciones en el marco del nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que complementa los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9.

El objetivo temático a que se refiere el párrafo primero estará únicamente disponible para la programación de los recursos adicionales. No obstante lo dispuesto en el artículo 96, apartado 1, letras b), c) y d), no se combinará con otras prioridades de inversión.

El objetivo temático a que se refiere el párrafo primero constituirá también la prioridad única de inversión para la programación y la aplicación de los recursos adicionales del FEDER y el FSE.

Cuando se establezcan uno o varios ejes prioritarios distintos correspondientes al objetivo temático a que se refiere el párrafo primero en el marco de un programa operativo existente, los elementos enumerados en el artículo 96, apartado 2, letra b), incisos v) y vii), no se exigirán para la descripción del eje prioritario en el programa operativo revisado.



El plan de financiación revisado establecido en el artículo 96, apartado 2, letra d), establecerá la asignación de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y, en su caso, 2022 sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región.

No obstante lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, las solicitudes presentadas por los Estados miembros para modificar un programa estarán debidamente justificadas y establecerán, en particular, cómo se espera que esas modificaciones repercutan en el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía. Las solicitudes irán acompañadas del programa revisado.

10. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4, los Estados miembros podrán elaborar un nuevo programa operativo específico en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado 10. No se exigirá la evaluación *ex ante* prevista en el artículo 55.

No obstante lo dispuesto en el artículo 96, apartado 2, letra a), cuando se establezca un nuevo programa operativo, la justificación deberá establecer cómo se espera que el programa operativo repercuta en el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

En caso de que se establezca un nuevo programa operativo, los Estados miembros solo podrán designar a efectos del artículo 96, apartado 5, letra a), a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos vigentes con cargo al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión.

Los elementos establecidos en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), incisos v) y vii), apartado 4, apartado 6, letras b) y c), y apartado 7, no se exigirán para ese posible nuevo programa operativo. Los elementos establecidos en el artículo 96, apartado 3, solo se exigirán cuando se proporcione el apoyo correspondiente.

11. No obstante lo dispuesto en el artículo 120, apartado 3, párrafos primero y segundo, podrá aplicarse un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % a los ejes prioritarios respaldados por los recursos adicionales programados en el marco del objetivo temático contemplado en el apartado 10 del presente artículo.

No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, se lleve a cabo al menos una evaluación sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el objetivo temático contemplado en el apartado 10 del presente artículo.

12. Las siguientes disposiciones no se aplicarán a los recursos adicionales:
 - a) los requisitos de concentración temática, incluidos los umbrales en materia de desarrollo urbano sostenible establecidos en el presente Reglamento o en las normas específicas de los Fondos, no obstante lo dispuesto en el artículo 18;



- b) las condiciones *ex ante*, no obstante lo dispuesto en el artículo 19 y en las normas específicas de los Fondos;
 - c) los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, no obstante lo dispuesto en los artículos 20 y 22, respectivamente;
 - d) la excepción prevista en el artículo 65, apartado 10, párrafo segundo, que fija el 1 de febrero de 2020 como la fecha de subvencionabilidad para las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19;
 - e) la excepción prevista en el artículo 25 *bis*, apartado 7, para una selección de operaciones que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19 como se contempla en el artículo 65, apartado 10, párrafo segundo;
 - f) los requisitos de preparar una estrategia de comunicación, no obstante lo dispuesto en el artículo 116 y en el artículo 115, apartado 1, letra a).
13. En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, los Estados miembros y las autoridades de gestión garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

La referencia al «Fondo», «Fondos» o «Fondos EIE» en la sección 2.2 del anexo XII se sustituirá o complementará por una referencia al [REACT-UE], en el marco del cual el apoyo financiero a las operaciones se presta con cargo a los recursos adicionales.».

3. En el artículo 154, se añade el párrafo siguiente:

«El artículo 91, apartado 1 *bis*, el artículo 92 *bis* y el artículo 92 *ter* no se aplicarán al Reino Unido ni en su territorio. Se entenderá que las referencias a los Estados miembros contenidas en esas disposiciones no incluyen al Reino Unido.».

4. Se añade un nuevo anexo VII *bis*.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ES

ES



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)

4 Empleo, asuntos sociales e inclusión (2020). 7 Invertir en las personas, la cohesión social y los valores (2021-2027)

13 Política regional y urbana (2020). 5 Desarrollo regional y cohesión (2021-2027)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Se propone modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (el Reglamento sobre disposiciones comunes) para garantizar que se pongan a disposición de los Estados miembros recursos adicionales excepcionales con cargo a los Fondos Estructurales, con vistas a proporcionar asistencia para fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 en las zonas geográficas de Europa cuya economía y empleo se hayan visto afectados en mayor medida y para preparar la recuperación de la economía. Se propone que los recursos adicionales se dispongan para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022¹⁰.

⁹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

¹⁰ Para actividades tales como el seguimiento, la ejecución, incluida la gestión financiera y de auditorías, o la participación en el proceso de cierre de los programas, que están financiadas con cargo a los gastos administrativos, los compromisos podrán adquirirse hasta 2025.



- 1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, la Comisión ha presentado varias propuestas para garantizar que todos los fondos disponibles para los programas del período 2014-2020 financiados con cargo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) puedan movilizarse para responder de manera inmediata a los efectos directos e indirectos de la crisis. Esas propuestas han garantizado que sea posible movilizar la financiación disponible para hacer frente a las necesidades derivadas de una mayor presión sobre los sistemas de atención sanitaria y para ayudar a los empleadores y a los empleados a afrontar esta situación extraordinaria. Se ha proporcionado a los Estados miembros y a las regiones liquidez y flexibilidad inmediatas, de modo que puedan garantizar que el apoyo con cargo a los Fondos se utilice allí donde más se necesite. La posibilidad de utilizar una financiación procedente al 100 % de la Unión para estas medidas en el ejercicio contable que comienza en 2020 contribuirá a aliviar la presión existente sobre sus finanzas públicas.

La propagación del coronavirus entre los países ha llevado a muchos Gobiernos a introducir medidas sin precedentes para combatir la pandemia, como el cierre temporal de empresas o las restricciones generalizadas de los viajes y la movilidad, y ha derivado en un incremento de la incertidumbre y la agitación en los mercados financieros. Esto, a su vez, puede provocar un acusado descenso en el nivel de producción en muchas economías, lo que conllevaría graves consecuencias sociales. Esta situación planteará retos importantes para la gestión de las finanzas públicas y de la deuda en los próximos años, lo que, a su vez, puede limitar la inversión pública, necesaria para la recuperación económica. Además, la capacidad, tanto a nivel nacional como regional, para hacer frente a los efectos de la crisis difieren entre los Estados miembros y las regiones, debido a las diversas estructuras económicas y situaciones presupuestarias. Si no se resuelven, estas diferencias pueden dar lugar a una recuperación asimétrica y a un aumento de las disparidades regionales, lo que, a su vez, puede resultar perjudicial para el mercado interior, la estabilidad financiera de la zona del euro y la Unión en su conjunto.

- 1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*
- 1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta se limita a las modificaciones específicas necesarias para establecer normas que dispongan los recursos adicionales y regulen su aplicación. La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para los Fondos EIE y se limita a una modificación específica del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La propuesta complementa las modificaciones recientes por las que se introducen medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías en respuesta a la pandemia de COVID-19 y medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos EIE en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), así como todas las demás medidas destinadas a abordar la situación inédita actual. Las medidas son coherentes



con la propuesta de la Comisión de establecer el Instrumento de Recuperación Europeo y la propuesta de revisar el MFP.



1.5. Duración e incidencia financiera

X Duración limitada

- en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- X incidencia financiera desde 2020 hasta 2022 para los créditos de compromiso¹¹ y desde 2020 hasta 2025 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2021 en adelante
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)¹²

X **Gestión directa** por la Comisión (para el 0,35 % de la asignación relativa a la asistencia técnica)

- X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

X **Gestión compartida** con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

¹¹ Para actividades tales como el seguimiento, la ejecución, incluida la gestión financiera y de auditorías, o la participación en el proceso de cierre de los programas, que están financiadas con cargo a los gastos administrativos, los compromisos podrán adquirirse hasta 2025.

¹² Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La propuesta está limitada y enfocada al establecimiento de las normas necesarias para la disposición de los recursos adicionales. Esas normas no van más allá de lo necesario para disponer los recursos adicionales y establecer las normas relativas a la aplicación de dichos recursos.

2.2. Sistema de gestión y de control

La propuesta está limitada y enfocada al establecimiento de las normas necesarias para la disposición de los recursos adicionales. Esas normas no van más allá de lo necesario para disponer los recursos adicionales y establecer las normas relativas a la aplicación de dichos recursos. En caso de que los Estados miembros decidan establecer nuevos programas operativos financiados mediante los recursos adicionales, solo podrán designar a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos vigentes con cargo al FEDER, al FSE y al FC.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La propuesta está limitada y enfocada al establecimiento de las normas necesarias para la disposición de los recursos adicionales. Esas normas no van más allá de lo necesario para disponer los recursos adicionales y establecer las normas relativas a la aplicación de dichos recursos.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ¹⁴	de países candidatos ¹⁵	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b)], del Reglamento Financiero
	1b Crecimiento inteligente e integrador. Cohesión económica, social y territorial (2014-2020) / 2 Cohesión y valores (2021-2027)	CD/CND ¹³ .				
1b/2	04 01 04 01. Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa	CND	NO	NO	NO	NO
1b/2	13 01 04 01. Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	CND	NO	NO	NO	NO

¹³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



1b/2	04 02 XX. FSE financiado mediante REACT-UE (2020)	CD	NO	NO	NO	NO
1b/2	13 03 XX. FSE financiado mediante REACT-UE (2020)	CD	NO	NO	NO	NO
1b/2	04 02 63 01. Fondo Social Europeo. Asistencia técnica operativa	CD	NO	NO	NO	NO
1b/2	13 03 65 01. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Asistencia técnica operativa	CD	NO	NO	NO	NO
1b/2	04 01 04 05. Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas	CND	NO	NO	NO	NO
1b/2	04 06 02. Asistencia técnica operativa (FEAD)	CD	NO	NO	NO	NO
1b/2	04 06 XX. FEAD financiado mediante REACT-UE	CD	NO	NO	NO	NO



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1b	Crecimiento inteligente e integrador (2014-2020). Cohesión económica, social y territorial
--	-----------	--

El desglose anual total de los créditos de compromiso en virtud del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 queda afectado para el año 2020 y se extiende también a los años 2021 y 2022¹⁶.

La propuesta dará lugar a compromisos adicionales en 2020, que serán financiados mediante un aumento del límite máximo del marco financiero plurianual 2014-2020. También conllevará compromisos adicionales para los años 2021 y 2022, financiados mediante ingresos afectados externos. Los compromisos adicionales para los años 2021 y 2022 y los pagos para los años 2021 a 2025 se financiarán mediante ingresos afectados externos. Todos los importes estarán disponibles como ingresos afectados externos, en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, derivados de las operaciones de préstamo de la Unión, como establece el [Reglamento IRE]. Podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos gastos de personal externo, hasta 18 000 000 EUR de los ingresos afectados externos.

El desglose indicativo de los gastos adicionales para el año 2020 es el siguiente:

			2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Gastos de operaciones adicionales REACT-UE para el año 2020	Compromisos	(1)	5 000,000						5 000,000
	Pagos	(2)	2 500,000	275,000	475,000	1 700,000		50,000	5 000,000

El desglose indicativo de los gastos con cargo a los ingresos afectados externos es el siguiente:

			2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Gastos de operaciones financiados mediante los	Compromisos	(1)	42 434,400	10 820,400				53 254,800

¹⁶

Para actividades tales como el seguimiento, la ejecución, incluida la gestión financiera y de auditorías, o la participación en el proceso de cierre de los programas, que están financiadas con cargo a los gastos administrativos, los compromisos podrán adquirirse hasta 2025.

ES

ES



ingresos afectados externos del IRE	Pagos	(2)	2 716,139	10 067,880	15 442,79	22 150,126	2 878, 76	53 254,800
Gastos de apoyo administrativo financiados mediante los ingresos afectados externos del IRE	Compromisos = Pagos	(3)	3,600	3,600	3,600	3,600	3,600	18,000
Gastos totales financiados mediante los ingresos afectados externos del IRE	Compromisos	=1+3	42 438,000	10 824,000	3,600	3,600	3,600	53 272,800
	Pagos	=2+3	2 719,739	10 071,480	15 445,879	22 153,26	2 881,976	53 272,800

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Recursos humanos	0,750	0,750	0,750						2,250
Otros gastos administrativos									
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,750	0,750	0,750						2,250
(Total de los compromisos = total de los pagos)									

ES

ES



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
-----	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual							
Recursos humanos		0,750	0,750	0,750			2,250
Otros gastos administrativos							
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,750	0,750	0,750			2,250

al margen de la RÚBRICA 7¹⁷ del marco financiero plurianual							
Recursos humanos		2,800	2,800	2,800	3,00	3,200	14,800
Otros gastos de carácter administrativo		0,800	0,800	0,800	0,400	0,400	3,200
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		3,600	3,600	3,600	3,600	3,600	18,000

TOTAL		4,350	4,350	4,350	3,600	3,600	20,250
--------------	--	-------	-------	-------	-------	-------	--------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁷ Ingresos asignados



3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y oficinas de Representación de la Comisión		5	5	5			
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC). AC, AL, ENCS, INT y JPD ¹⁸							
Rúbrica 7							
Financiados mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiados mediante la dotación del programa ¹⁹	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (ingresos asignados)		35	35	35	40	40	
TOTAL		40	40	40	40	40	

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal externo adicional será financiado únicamente mediante los ingresos asignados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	Los agentes contractuales respaldarán la negociación de los programas nuevos o revisados, realizarán un seguimiento de su ejecución, incluida la gestión financiera y de auditorías, y participarán en los procesos de cierre de los programas

¹⁸ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

¹⁹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo....							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 451 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)



ANEXO

Se añade el anexo VII *bis* siguiente:

«ANEXO VII *bis*

Metodología para la asignación de recursos adicionales excepcionales por Estado miembro para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo con el fin de proporcionar asistencia para fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía. Artículo 92 *ter*, apartado 4.

Método de asignación de los recursos adicionales excepcionales

Los recursos adicionales excepcionales se distribuirán entre los Estados miembros con arreglo a la siguiente metodología:

1. El porcentaje provisional de cada Estado miembro procedente de los recursos adicionales se determinará como la suma ponderada de los porcentajes determinados según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:
 - a) un factor del PIB (ponderación de 2/3) obtenido mediante la aplicación de los siguientes pasos:
 - i) porcentaje de cada Estado miembro de la pérdida total del PIB real desestacionalizado, expresada en EUR, entre el primer semestre de 2019 y el final del período de referencia aplicable, en relación con todos los Estados miembros considerados;
 - ii) adaptación de los porcentajes así obtenidos dividiéndolos entre la RNB per cápita del Estado miembro, expresada como porcentaje de la RNB media per cápita de la EU-27 (promedio expresado como 100 %);
 - b) un factor de desempleo (ponderación de 2/9), expresado como la media ponderada de:
 - i) el porcentaje del Estado miembro, respecto del número total de desempleados (ponderación de 3/4) en enero de 2020, en relación con todos los Estados miembros considerados, así como
 - ii) el porcentaje del Estado miembro, respecto del aumento total del número de desempleados (ponderación de 1/4) entre enero de 2020 y el final del período de referencia aplicable, en relación con todos los Estados miembros considerados;
 - c) un factor de desempleo juvenil (ponderación de 1/9), expresado como la media de:
 - i) el porcentaje del Estado miembro, respecto del número total de jóvenes desempleados (ponderación de 3/4) en enero de 2020, en relación con todos los Estados miembros considerados, así como
 - ii) el porcentaje del Estado miembro, respecto del aumento total del número de jóvenes desempleados (ponderación de 1/4) entre enero de 2020 y el período de referencia aplicable, en relación con todos los Estados miembros considerados.

En caso de que el PIB real desestacionalizado del Estado miembro, expresado en EUR, correspondiente al período de referencia aplicable sea más elevado que el del



primer semestre de 2019, los datos de ese Estado miembro quedarán excluidos de los cálculos de la letra a), inciso i).

En caso de que el número de desempleados (grupo de edad de entre 15 y 74 años) o de jóvenes desempleados (grupo de edad de entre 15 y 24 años) en el Estado miembro correspondiente al período de referencia aplicable sea inferior al de enero de 2020, los datos de ese Estado miembro quedarán excluidos de los cálculos de la letra b), inciso i), y la letra c), inciso i).

2. Las normas descritas en el apartado 1 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro para el período 2020-2022 superiores a las siguientes:
 - a) en el caso de los Estados miembros cuya RNB media per cápita (en EPA) correspondiente al período 2015-2017 sea superior al 109 % de la media de la EU-27: el 0,07 % de su PIB real de 2019;
 - b) en el caso de los Estados miembros cuya RNB media per cápita (en EPA) correspondiente al período 2015-2017 sea igual o inferior al 90 % de la media de la EU-27: el 2,60 % de su PIB real de 2019;
 - c) en el caso de los Estados miembros cuya RNB media per cápita (en EPA) correspondiente al período 2015-2017 sea superior al 90 % e igual o inferior al 109 % de la media de la EU-27: el porcentaje se obtendrá mediante interpolación lineal entre el 0,07 % y el 2,60 % de su PIB real de 2019, lo que dará lugar a una reducción proporcional de los límites porcentuales máximos acorde con el incremento de la prosperidad.

Los importes que superen el nivel por Estado miembro fijado en las letras a) a c) se redistribuirán proporcionalmente entre las asignaciones de todos los demás Estados miembros cuya RNB media per cápita (en EPA) sea inferior al 100 % de la media de la EU-27. La RNB per cápita (en EPA) correspondiente al período 2015-2017 es la utilizada para la política de cohesión en las negociaciones del MFP 2021-2027.

3. A efectos del cálculo de la distribución de los recursos adicionales excepcionales para los años 2020 y 2021:
 - a) en el caso del PIB, el período de referencia será: el primer semestre de 2020;
 - b) en el caso del número de desempleados y el número de jóvenes desempleados, el período de referencia será: la media de junio a agosto de 2020;
 - c) la asignación máxima resultante de la aplicación del punto 2 se multiplicará por el porcentaje de los recursos adicionales para los años 2020 y 2021 en el marco del total de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y 2022.

Antes de aplicar el método descrito en los puntos 1 y 2 en relación con los recursos adicionales para el año 2020, se asignará a las regiones ultraperiféricas de nivel NUTS 2 un importe correspondiente a una intensidad de ayuda de 30 EUR por habitante con cargo a la asignación. Esa asignación se distribuirá por región y Estado miembro de manera proporcional a la población total de esas regiones. El importe restante para el año 2020 se distribuirá entre los Estados miembros con arreglo al método descrito en los puntos 1 y 2.

4. A efectos del cálculo de la distribución de los recursos adicionales excepcionales para el año 2022:
 - a) en el caso del PIB, el período de referencia será: el primer semestre de 2021;



- b) en el caso del número de desempleados y el número de jóvenes desempleados, el período de referencia será: la media de junio a agosto de 2021.
- c) La asignación máxima resultante de la aplicación del punto 2 se multiplicará por el porcentaje de los recursos adicionales para el año 2022 en el marco del total de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y 2022.».



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: viernes, 5 de junio de 2020 13:11

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 233]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2020) 233 final] [2020/0113 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 2.6.2020
COM(2020) 233 final

2020/0113 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19

(Texto pertinente a efectos del EEE)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La pandemia de COVID-19 está perturbando gravemente la cadena de suministro, lo que ha repercutido en la capacidad de los fabricantes de máquinas móviles no de carretera (MMNC) de cumplir algunos de los plazos que impone el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera.

Dicho Reglamento establece nuevos límites de emisiones, denominados de «fase V», que tienen por objeto reducir las emisiones actuales de contaminantes atmosféricos procedentes de los motores destinados a las máquinas móviles no de carretera. Dado el reto estructural que supone para determinados fabricantes la transición a los límites de emisiones de fase V, el Reglamento contempla un período de tiempo para llevar a cabo esta transición.

De acuerdo con los períodos de transición previstos en el artículo 58, apartado 5, y con las fechas establecidas en el anexo III de dicho Reglamento, los fabricantes tienen de plazo hasta el 30 de junio de 2020 para producir MMNC equipadas con motores de transición de las siguientes categorías: NRE en la gama de potencia < 56 kW y ≥ 130 kW, NRG, NRSh, NRS, IWP e IWA en la gama de potencia $19 \leq P < 300$, SMB y ATS. Seguidamente, tienen hasta el 31 de diciembre de 2020 para introducir estas máquinas en el mercado de la Unión.

Sin embargo, debido a la pandemia de COVID-19 se ha interrumpido completamente el suministro de piezas y componentes, lo que ha dejado a los fabricantes con existencias de motores y productos semielaborados. Como consecuencia de esta perturbación, muchos fabricantes de motores y máquinas no podrán cumplir los plazos mencionados sin sufrir graves perjuicios económicos.

Por este motivo, imposible de prever, las fechas de producción e introducción en el mercado de las MMNC y de los tractores equipados con motores de transición se aplazan doce meses. Este aplazamiento no se aplica a los motores de transición a los que afectan las fechas indicadas en el artículo 58, apartado 5, párrafos segundo, tercero y cuarto.

La prórroga de doce meses se justifica por la estacionalidad de los productos en los que se instalarán los motores de transición. Este es el caso, en particular, de los tractores y equipos de jardinería. Además, es difícil predecir la duración exacta de los retrasos que se registrarán para completar los productos afectados (por ejemplo, buques de navegación interior). Por último, cabe señalar que, independientemente de la duración de la prórroga, los agentes económicos no tendrán interés en retrasar aún más la finalización e introducción en el mercado de las máquinas, vehículos y buques para los que ya hayan incurrido en costes.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Se aplica el principio de subsidiariedad, puesto que la propuesta no es competencia exclusiva de la Unión.



Como la propuesta lleva aparejadas modificaciones de la actual legislación de la UE, solo la UE puede abordar efectivamente los problemas. Además, los objetivos políticos no pueden alcanzarse en una medida suficiente con acciones de los Estados miembros.

La acción de la Unión Europea es necesaria para evitar la aparición de barreras al mercado único, en particular en el ámbito de los motores de MMNC, y por la naturaleza transnacional de la contaminación atmosférica.

La propuesta cumple por tanto el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad, pues no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior y ofrecer, al mismo tiempo, un nivel elevado de seguridad pública y de protección medioambiental. La duración de la prórroga propuesta es proporcional a la duración prevista de la perturbación debida a la pandemia de COVID-19.

- **Elección del instrumento**

Reglamento por el que se modifica un Reglamento

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La presente propuesta no va acompañada de una evaluación de impacto específica, puesto que ya se ha llevado a cabo una evaluación de impacto para el Reglamento (UE) 2016/1628. La presente propuesta no modifica ese Reglamento en cuanto al fondo ni impone nuevas obligaciones a las partes interesadas. Su objetivo principal es otorgar, por motivos excepcionales en el contexto de la actual pandemia de COVID-19, una prórroga de doce meses para la fabricación e introducción en el mercado de motores de transición y de las máquinas equipadas con ellos. La presente propuesta no tiene efectos sobre el medio ambiente, ya que las medidas facilitan la introducción en el mercado de productos equipados con motores producidos antes de la pandemia. Asimismo, evita la necesidad de eliminar productos no conformes equipados con dichos motores.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para las instituciones de la UE.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo² establece requisitos relativos a los límites de emisiones y a los procedimientos de homologación de tipo UE para los motores de las máquinas móviles no de carretera.
- (2) Las fechas aplicables a los nuevos límites de emisiones, denominados de «fase V», se establecen para proporcionar a los fabricantes una información clara y completa y un período de tiempo adecuado para la transición a la nueva fase de emisiones, al tiempo que se reduce sustancialmente la carga administrativa para las autoridades de homologación.
- (3) La pandemia de COVID-19 ha perturbado la cadena de suministro de piezas y componentes críticos, lo que ha provocado retrasos en los motores y las máquinas equipadas con esos motores que cumplen límites de emisiones menos estrictos que los de la fase V y que deben introducirse en el mercado antes de las fechas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/1628.
- (4) Teniendo en cuenta la perturbación causada por la pandemia de COVID-19, es muy probable que los fabricantes de máquinas móviles no de carretera no estén en condiciones de garantizar que los motores y las máquinas equipados con ellos que se benefician del período de transición cumplan los plazos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/1628 sin sufrir graves perjuicios económicos.

¹ DO C de , p. .

² Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 53).



- (5) Teniendo en cuenta las circunstancias actuales y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, proporcionar seguridad jurídica y evitar posibles perturbaciones del mercado, es necesario modificar las fechas de aplicación de determinadas disposiciones transitorias del Reglamento (UE) 2016/1628.
- (6) Dado que esta prórroga no tendrá repercusiones medioambientales, puesto que los motores de transición en cuestión ya se han producido, unido al hecho de que es difícil predecir la duración exacta de los retrasos causados por la perturbación de la COVID-19, los plazos pertinentes deben prorrogarse doce meses.
- (7) Considerando que el período de transición previsto en el artículo 58, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/1628 para determinados motores expirará el 31 de diciembre de 2020 y que los fabricantes tienen hasta el 30 de junio de 2020 para producir motores de transición, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter urgente.
- (8) En vista de esta urgencia, se considera necesario recurrir a la excepción del período de ocho semanas a que se refiere el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (9) Dada la urgencia de la ayuda requerida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2016/1628 se modifica como sigue:

El artículo 58 se modifica como sigue:

- 1) El apartado 5 se modifica como sigue:
 - a) en el párrafo segundo, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los motores de las subcategorías NRE para los que la fecha establecida en el anexo III de introducción en el mercado de los motores de fase V sea el 1 de enero de 2020, los Estados miembros autorizarán una prórroga del período de transición y del período de 18 meses mencionado en el párrafo primero en 12 meses más para los OEM con una producción anual total inferior a 100 unidades de máquinas móviles no de carretera equipadas con motores de combustión interna.»;
 - b) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los motores de las subcategorías NRE utilizados en grúas móviles para los que la fecha establecida en el anexo III de introducción en el mercado de los motores de fase V sea el 1 de enero de 2020, el período transitorio y el período de 18 meses a que hace referencia el párrafo primero se ampliará en 12 meses.»;
 - c) se añade el párrafo quinto siguiente:

«En el caso de todas las subcategorías para las que la fecha establecida en el anexo III de introducción en el mercado de los motores de fase V sea el 1 de enero de 2019, excepto en el caso de los motores a que hace referencia el párrafo cuarto, el período



transitorio y el período de 18 meses a que hace referencia el párrafo primero se ampliará en 12 meses.»;

2) en el apartado 7, se añade la letra d) siguiente:

«d) 36 meses a partir de la fecha aplicable de introducción en el mercado de los motores indicada en el anexo III, en el caso mencionado en el apartado 5, párrafo quinto.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: viernes, 5 de junio de 2020 12:35

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 453]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa [COM(2020) 453 final] [COM(2020) 453 final anexo] [2020/0100 (COD)] {SWD(2020) 92 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 453 final

2020/0100 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para
una Transición Justa**

{SWD(2020) 92 final}



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El 11 de diciembre de 2019, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, en la que describe su hoja de ruta para una nueva política de crecimiento para Europa. Esta política de crecimiento se basa en objetivos climáticos y medioambientales ambiciosos y en procesos participativos que reúnen a los ciudadanos, las ciudades y las regiones en la lucha contra el cambio climático y a favor de la protección del medio ambiente. En consonancia con el objetivo de lograr la neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 de manera efectiva y justa, el Pacto Verde Europeo anunció un Mecanismo para una Transición Justa a fin de proporcionar medios para hacer frente a la amenaza climática sin dejar a nadie atrás. Las regiones y las personas más vulnerables son quienes están más expuestos a los efectos nocivos del cambio climático y la degradación del medio ambiente. Al mismo tiempo, la gestión de la transición necesita unos importantes cambios estructurales. Los ciudadanos y los trabajadores se verán afectados de diferentes maneras, y no todos los Estados miembros, regiones y ciudades inician la transición desde el mismo punto ni tienen la misma capacidad de respuesta.

Como se detalla en la Comunicación sobre el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo¹, adoptada el 14 de enero de 2020, el Mecanismo para una Transición Justa se centrará en las regiones y los sectores que estén más afectados por la transición, dada su dependencia de los combustibles fósiles, incluidos el carbón, la turba y el esquisto bituminoso o los procesos industriales intensivos en gases de efecto invernadero, y que tengan menos capacidad para hacer frente a los retos de la transición. El Mecanismo para una Transición Justa consta de tres pilares: un Fondo de Transición Justa ejecutado en régimen de gestión compartida, un régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU, y un instrumento de préstamo al sector público para movilizar inversiones adicionales en favor de las regiones afectadas.

La propuesta para el establecimiento del Fondo de Transición Justa² fue adoptada por la Comisión el 14 de enero de 2020. En ella se establecen, en particular, el contenido, el ámbito de aplicación y las normas aplicables para la ejecución del Fondo. Los planes territoriales de transición justa son fundamentales para la programación y la ejecución del Fondo: los planes deben establecer las etapas y el calendario claves del proceso de transición e identificar los territorios que se ven más negativamente afectados por la transición hacia una economía climáticamente neutra.

La propuesta de un Fondo de Transición Justa también incluye, en su anexo I, una metodología que se utilizará para calcular las partes correspondientes a las asignaciones de los Estados miembros en el marco de este Fondo.

Ámbito de aplicación y objetivo de la propuesta

El instrumento de préstamo al sector público de la presente propuesta constituye el tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa. Este instrumento apoyará las inversiones públicas a través de una serie de condiciones para la concesión de préstamos preferenciales. Estas inversiones beneficiarán a los territorios más negativamente afectados por la transición climática que se hayan determinado en los planes territoriales de transición justa a efectos del Fondo de Transición Justa.

¹ COM(2020) 21 final.

² COM(2020) 22 final.



Este instrumento consistirá en una subvención y un componente de préstamo. La subvención, financiada con cargo al presupuesto de la UE a partir de ingresos afectados y de recursos presupuestarios, reducirá la carga financiera para los beneficiarios provocada por el reembolso del préstamo que facilitará un socio financiero. Si bien el componente de subvención de 1 525 millones EUR está destinado a ser ejecutado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en tanto que socio financiero de 10 000 millones EUR, se prevé la posibilidad de cooperar con otros socios financieros con el fin de explorar otras modalidades de cooperación a lo largo del tiempo, en particular en caso de un posible incremento futuro de recursos de la Unión, o en caso de que surjan dificultades de aplicación específicas. Con la contribución de 1 525 millones EUR para el componente de subvención procedente de las ayudas de la Unión y los préstamos del BEI por valor de 10 000 millones EUR con cargo a sus recursos propios, el instrumento de préstamo al sector público tiene por objeto movilizar entre 25 000 y 30 000 millones EUR de inversiones públicas durante el período 2021-2027. Sin embargo, las entidades públicas de las regiones menos desarrolladas sufren generalmente una menor capacidad de inversión pública. Por lo tanto, los porcentajes de subvención concedidos a los proyectos promovidos por dichas entidades deberían ser comparativamente más elevados, pero no deberían superar el 20 % del préstamo (es decir, como máximo cinco puntos porcentuales por encima de la cobertura de la subvención). Las regiones menos desarrolladas son las que tienen un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27, según se define en las normas de la política de cohesión.

En el programa de trabajo del instrumento se especificarán los criterios para la selección de proyectos y para su priorización, en caso de que la demanda supere los recursos de financiación en el marco de las asignaciones nacionales. Estos criterios podrán detallarse aún más en la convocatoria de propuestas. Los criterios tendrán en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos definidos en los planes territoriales de transición justa, el objetivo global de promover la convergencia regional y territorial y la contribución de la subvención a la viabilidad de los proyectos. Debe darse prioridad a los proyectos que contribuyan directamente a la transición climática. Los criterios también pueden incluir el principio de «primero, la eficiencia energética», tal como se define en el Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía³, y reflejar los principios y las orientaciones a que se refiere la sección 4.2 de la Comunicación sobre el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo.

Las ayudas en el marco del instrumento únicamente se pondrán a disposición de los Estados miembros que tengan al menos un plan territorial de transición justa establecido de conformidad con el artículo 7 del Reglamento [Reglamento del FTJ] y aprobado por la Comisión como parte de un programa o de una modificación de un programa. Con el fin de garantizar el acceso al instrumento, el componente de subvención estará disponible para los proyectos subvencionables de los Estados miembros a través de asignaciones establecidas a nivel nacional que deberán respetarse durante una primera fase (expresada como porcentaje del presupuesto global disponible del instrumento). Estas partes nacionales se determinarán con arreglo a la metodología de asignación que se detalla en el anexo I del Reglamento [Reglamento del FTJ].

³ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).



No obstante, con el fin de conciliar este objetivo con la necesidad de optimizar el impacto económico del instrumento y su aplicación, estas asignaciones nacionales solamente deben preverse hasta el 31 de diciembre de 2024. Más allá de esta fecha, los recursos restantes de las ayudas de la Unión al componente de subvención del instrumento estarán disponibles sin ninguna parte nacional previamente asignada y sobre una base competitiva a nivel de la Unión. Tanto la Comisión como el BEI se asegurarán de que la asignación entre Estados miembros durante los tres últimos años del período 2021-2027 garantice la previsibilidad de la inversión y siga un planteamiento basado en las necesidades, así como de convergencia regional.

El instrumento apoyará a las entidades públicas y abarcará una amplia gama de inversiones, a condición de que estas inversiones contribuyan a satisfacer las necesidades de desarrollo derivadas de los retos que plantea la transición hacia una economía climáticamente neutra, tal como se describe en los planes territoriales de transición justa. El diseño de estas inversiones tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Mediante el apoyo a inversiones que no generan suficientes ingresos y que, de otro modo, no obtendrían apoyo financiero sin un elemento de subvención, el instrumento tiene como fin proporcionar los recursos adicionales necesarios a las entidades del sector público para hacer frente a los desafíos sociales, económicos y medioambientales derivados de la transición climática. También permitirá que estas entidades públicas, que se benefician de una mayor dotación de activos públicos, sean más resilientes frente a futuros choques simétricos y asimétricos, incluidas las catástrofes.

Además, se destinan recursos a apoyo en forma de asesoramiento para promover la preparación, el desarrollo y la ejecución de los proyectos subvencionables.

Complementariedad con el primer y el segundo pilar del Mecanismo para una Transición Justa

El ámbito de aplicación de las ayudas del Fondo de Transición Justa (primer pilar del Mecanismo para una Transición Justa) se limita a las inversiones que reducen los costes sociales y económicos de la transición climática para los territorios identificados. Se centra en la diversificación económica de estos territorios y el reciclaje profesional, la asistencia en la búsqueda de empleo y la inclusión en el mercado de trabajo de los trabajadores afectados a través, principalmente, de subvenciones. El segundo y el tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa podrán apoyar una gama más amplia de inversiones, tanto desde una perspectiva sectorial como geográfica, con el fin de reforzar las acciones y los objetivos del Fondo de Transición Justa. Por consiguiente, será posible una cobertura más amplia de las necesidades de desarrollo, en la medida en que el apoyo beneficie a las regiones identificadas en los planes territoriales de transición justa.

Las ayudas en el marco del instrumento de préstamo al sector público también serán complementarias de los productos financieros ofrecidos por el régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU (segundo pilar del Mecanismo para una Transición Justa). Considerando que dicho régimen tendría como objetivo atraer inversiones privadas y apoyar una inversión pública que generase ingresos suficientes para ser financieramente viable, el instrumento de préstamo al sector público se centrará en inversiones públicas con ingresos insuficientes, que no se financiarían con un préstamo sin el componente de subvención.

Dada la diferencia entre los proyectos, sus características económicas y los beneficiarios a los que se destinan, las intervenciones en el marco de los tres pilares deben ser complementarias.



2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La acción de la UE está justificada por el artículo 174, párrafo primero, del TFUE, a saber: La Unión «desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas».

El artículo 175, párrafo tercero, del TFUE también establece que «si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones».

Las ayudas de la UE se basan en el artículo 322, apartado 1, del TFUE: «El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas: a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas; b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables».

• Subsidiariedad y proporcionalidad

La magnitud de los retos planteados por la transición hacia una economía climáticamente neutra y abordados por el Mecanismo para una Transición Justa exige una acción de la UE. La dimensión y la escala a nivel de la UE del reto de la transición tiene como consecuencia que pueda abordarse de manera más eficaz a nivel de la UE.

En particular, debe mejorarse, mediante la concesión de ayudas en forma de subvenciones, la capacidad de las entidades públicas para acceder a la financiación con el fin de realizar inversiones que no generen suficientes ingresos.

Proporcionar estas ayudas en forma de subvenciones a nivel de la UE, a través de la gestión directa, garantiza la igualdad de acceso a las entidades públicas de todos los Estados miembros en beneficio de los territorios más negativamente afectados por la transición climática, tal y como se determinan en los planes territoriales de transición justa. Junto con los préstamos concedidos por el BEI, el componente de subvención del instrumento incrementa asimismo el atractivo de las inversiones afectadas para otras fuentes de financiación o instituciones.

Además, el diseño del instrumento respeta el principio de proporcionalidad al proporcionar partes nacionales temporalmente asignadas y niveles diferenciados de ayudas en forma de subvenciones en función del nivel de desarrollo del territorio de que se trate.

• Elección del instrumento

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 175, párrafo tercero, del Tratado, la elección del instrumento es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.



3. EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CONSULTA CON LAS PARTES INTERESADAS

- **Consulta con las partes interesadas**

En mayo y junio de 2018, la Comisión adoptó sus propuestas para el presupuesto a largo plazo para el período posterior a 2020 y la próxima generación de programas y fondos. Como parte integrante de este proceso, la Comisión llevó a cabo una serie de consultas públicas sobre importantes programas de gasto, a fin de recabar las opiniones de todas las partes interesadas sobre cómo aprovechar al máximo cada euro del presupuesto de la UE.

La consulta pública sobre el presupuesto a largo plazo de la UE en el ámbito de la cohesión tuvo lugar del 10 de enero de 2018 al 9 de marzo de 2018 y recibió 4 395 respuestas. El 85 % de los que respondieron consideró un reto importante la transición a una economía hipocarbónica y circular garantizando la protección del medio ambiente y la resiliencia frente al cambio climático. Sin embargo, solo el 42 % de los que respondieron consideró que los programas/fondos actuales abordaban adecuadamente este reto.

En el contexto de las negociaciones sobre el presupuesto a largo plazo para el período posterior a 2020, el Parlamento Europeo, en su resolución de 14 de noviembre de 2018, invitó a introducir una dotación específica (4 800 millones EUR) para un nuevo «Fondo de Transición Energética Justa», a fin de abordar las repercusiones sociales, socioeconómicas y ambientales en los trabajadores y en las comunidades que se vean perjudicados por la transición de la dependencia del carbón y del carbono.

El Comité de las Regiones se ha hecho eco de esta invitación y ha emitido un dictamen⁴ sobre la reestructuración socioeconómica de las regiones carboníferas en Europa, que aboga por el suministro de fondos adicionales para contribuir a abordar las necesidades específicas de las regiones carboníferas. En el dictamen se sugiere asignar 4 800 millones EUR a un nuevo «Fondo de Transición Energética Justa», concebido para mitigar el impacto social, socioeconómico y medioambiental de la transición en estas regiones.

En sus Conclusiones de 18 de octubre de 2019, el Consejo Europeo hizo hincapié en su determinación de mantener a la UE a la cabeza de una transición ecológica socialmente justa y equitativa en el marco de la aplicación del Acuerdo de París. Asimismo, el Consejo Europeo también refrendó, en sus conclusiones de 12 de diciembre de 2019, el objetivo de lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París. Además, respaldó el principio de proporcionar apoyo personalizado a las regiones y los sectores más afectados por la transición a través de un Mecanismo para una Transición Justa, incluido un Fondo de Transición Justa, junto con un régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU y un instrumento de préstamo al sector público.

- **Evaluación de impacto**

La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión⁵ iba acompañada de una evaluación de impacto⁶ que ha validado el sistema de ejecución propuesto para estos Fondos.

La evaluación de impacto también examinó los retos que deben abordarse en el próximo marco financiero plurianual y la política de cohesión. Confirmó la necesidad, coherente con el

⁴ Comité Europeo de las Regiones, Dictamen «Reestructuración socioeconómica de las regiones carboníferas en Europa», 136.º pleno, 7-9 de octubre de 2019, ECON-VI/041.

⁵ COM(2018) 372 final.

⁶ SWD(2018) 282 final.



resultado de la consulta pública, de apoyar una transición energética limpia y justa, mediante un objetivo político específico y un mecanismo de concentración temática correspondiente (véanse los capítulos 2.2 y 3.2).

Por lo tanto, el objetivo del Mecanismo para una Transición Justa está justificado, ya que consiste en garantizar una transición energética justa reduciendo los costes económicos y sociales que implica la transición hacia una economía climáticamente neutra. El Mecanismo para una Transición Justa, en el marco de su tercer pilar, apoyará los territorios que se han visto más negativamente afectados, abordará los retos en materia de desarrollo que plantea la transición y proporcionará a las entidades del sector público recursos para invertir en proyectos que faciliten la transición a la neutralidad climática.

En la evaluación de impacto también se señaló la distribución desigual de los efectos de la transición energética (véase el capítulo 3.3). En particular, se ponían de manifiesto los retos a los que se enfrentan las regiones más afectadas debido a su dependencia de la producción de combustibles sólidos y la elevada proporción de combustibles sólidos en la combinación que utilizan para la generación de electricidad. Esta evaluación justifica la concentración propuesta del tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa en los territorios más negativamente afectados y la propuesta de asignación temporal de partes nacionales para el componente de subvención, de conformidad con la metodología propuesta en el Fondo de Transición Justa.

Los elementos antes mencionados de los análisis y la evaluación de impacto respaldan los objetivos y las principales características del tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa.

El abanico de sectores que se espera que se beneficien del apoyo a la inversión es muy amplio y podría abarcar todas las inversiones públicas que entran dentro de las competencias de las entidades públicas, que pueden incluir, por ejemplo, las infraestructuras de energía y transporte, las redes de calefacción urbana, el transporte público, medidas de eficiencia energética, incluida la renovación de edificios, inversiones que apoyen la transición hacia la economía circular, la rehabilitación y la descontaminación de tierras, así como la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional, la formación y las infraestructuras sociales. Las actividades apoyadas se identificarán de manera individualizada, en función de las necesidades específicas de desarrollo detalladas en cada plan territorial de transición justa.

Esta propuesta va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión, en el que se detallan los motivos y la justificación de la creación del instrumento, así como los mecanismos previstos para el seguimiento y la evaluación de sus logros.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto total propuesto para el componente de subvención del instrumento es de 1 525 millones EUR. Está previsto financiar este importe principalmente con 1 275 millones EUR de ingresos afectados, y en parte con créditos programados en el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 por un valor de 250 millones EUR.

1 000 millones EUR de los ingresos afectados previstos procederían de los superávits estimados de la provisión del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) tras su fase de constitución, que finaliza en 2022. El Reglamento FEIE establece un porcentaje del 35 % para la provisión de la garantía de la UE de 26 000 millones EUR, lo que representa 9 100 millones EUR que deben retenerse en el fondo de garantía del FEIE. La constitución de la provisión se ha programado para el período 2015-2020 para los compromisos y para el período 2016-2022 para los pagos. El final del período de inversión previsto por el

CSV: BOPGDSPGRVGPVDB1B4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Reglamento del FEIE para las aprobaciones es el 31 de diciembre de 2020, y el 31 de diciembre de 2022 para la firma de contratos por el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) con beneficiarios o intermediarios financieros. La tasa de provisión del 35 % se ha establecido sobre la base de una evaluación realizada por la Comisión en septiembre de 2016, que estimaba unas pérdidas potenciales de un 33,4 %. La estimación actual de las posibles pérdidas basada en los datos facilitados por el BEI y el FEI a 31 de diciembre de 2019 es inferior a ese porcentaje. El porcentaje inferior de provisión se debe principalmente a las siguientes circunstancias:

- el importe total de las solicitudes de garantía de 180,2 millones EUR en los primeros cuatro años es inferior a los supuestos conservadores utilizados para estimar las pérdidas potenciales;
- los costes de financiación reales cubiertos hasta ahora por la garantía de la UE son inferiores a los previstos debido al entorno benigno por lo que respecta a los tipos de interés;
- la exposición al cambio de divisas es inferior a la esperada, debido en gran medida a la retirada del Reino Unido de la UE.

En este contexto, es previsible que la garantía de la UE no consuma los 1 170 millones EUR de provisiones y, por lo tanto, podrían asignarse 1 000 millones EUR al instrumento propuesto. Está previsto asignar estos ingresos a partir de 2023, una vez que el BEI y el FEI hayan firmado la cartera total del FEIE y pueda realizarse una estimación más precisa de las posibles pérdidas. Mientras tanto, la constitución de las provisiones para la garantía del FEIE debe continuar como estaba inicialmente programado dado que la baja tasa de pérdidas en los primeros cuatro años no prejuzga la evolución futura de la cartera del FEIE.

Los 525 millones EUR restantes se financiarán parcialmente a partir de los recursos del presupuesto de la Unión, por un importe de 250 millones EUR a precios corrientes. La propuesta se incorporará a la negociación sobre el próximo MFP y, previsiblemente, se integrará en el marco de un acuerdo global sobre dicho MFP.

Por último, la propuesta se financiará con 275 millones EUR de ingresos afectados procedentes de los reembolsos de los instrumentos financieros establecidos por los programas indicados en el anexo I del presente Reglamento. Se ha propuesto financiar también 1 000 millones EUR de las provisiones del programa InvestEU con reflujos de los mismos instrumentos financieros. La estimación actual de los reembolsos procedentes de estos instrumentos financieros durante el período 2021-2032 es de 2 100 millones EUR, de los 5 900 millones EUR de activos previstos para el 31 de diciembre de 2020, suficientes para cubrir las necesidades de InvestEU y el instrumento de préstamo al sector público.

De conformidad con el artículo 21, apartado 6, y el artículo 22 del Reglamento Financiero, en las líneas presupuestarias que consignan los ingresos afectados del instrumento de préstamo al sector público y de InvestEU se indicará el importe estimado de los ingresos para el año que se asignará al instrumento de préstamo al sector público y a InvestEU, respectivamente, en las observaciones generales incluidas en el proyecto de presupuesto anual propuesto por la Comisión.

De la dotación financiera para el componente de subvención, hasta 25 millones EUR procedentes de los ingresos afectados se asignarán a servicios de asesoramiento para apoyar la preparación y la ejecución de los proyectos subvencionables.



5. OTROS ELEMENTOS

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El marco jurídico consta de una propuesta específica de Reglamento relativo al instrumento de préstamo al sector público y se centra en las características siguientes:

- establecimiento del objeto y el ámbito de aplicación del instrumento;
- establecimiento de los objetivos del instrumento;
- especificación de los recursos presupuestarios y el acceso por fases a las partes de asignación temporalmente afectadas a nivel nacional;
- establecimiento del método de aplicación en régimen de gestión directa;
- establecimiento de las condiciones de admisibilidad;
- especificación de las condiciones para dar por finalizados los convenios de subvención;
- determinación de la forma de ayuda y los porcentajes de subvención aplicables.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 322, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷,Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁸,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de diciembre de 2019, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo⁹, en la que se describía su hoja de ruta para una nueva política de crecimiento para Europa y se establecieron objetivos ambiciosos para la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente. En consonancia con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 de manera efectiva y justa, el Pacto Verde Europeo anunció un Mecanismo para una Transición Justa a fin de proporcionar medios para hacer frente a la amenaza climática sin dejar a nadie atrás. Las regiones y las personas más vulnerables son quienes están más expuestos a los efectos nocivos del cambio climático y la degradación del medio ambiente. Al mismo tiempo, la gestión de la transición necesita unos importantes cambios estructurales.
- (2) El 14 de enero de 2020, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo¹⁰, en la que se establecía el Mecanismo para una Transición Justa, que se centra en las regiones y los sectores que se ven más afectados por la transición, debido a su dependencia de los combustibles fósiles, incluidos el carbón, la turba y el esquisto bituminoso o los procesos industriales intensivos en gases de efecto invernadero, pero que tienen menos capacidad para financiar las inversiones necesarias. El Mecanismo para una Transición Justa consta de tres pilares: un Fondo de Transición Justa ejecutado en régimen de gestión compartida, un régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU, y un instrumento de préstamo

⁷ DO C de , p. .

⁸ DO C de , p. .

⁹ COM(2019) 640 final.

¹⁰ COM(2020) 21 final.



al sector público para movilizar inversiones adicionales en favor de las regiones afectadas.

- (3) La propuesta para el establecimiento del Fondo de Transición Justa¹¹ fue adoptada por la Comisión el 14 de enero de 2020. Para una mejor programación y ejecución del Fondo, deben adoptarse planes territoriales de transición justa, en los que se establezcan las etapas clave y el calendario del proceso de transición y se determinen los territorios más negativamente afectados por la transición hacia una economía climáticamente neutra y con menos capacidad para hacer frente a los retos de la transición.
- (4) Debe establecerse un instrumento de préstamo al sector público (el «Instrumento»), el cual constituye el tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa, y presta apoyo a las entidades del sector público en sus inversiones. Estas inversiones deben responder a las necesidades de desarrollo derivadas de los retos que plantea la transición que se describen en los planes territoriales de transición justa, una vez adoptados por la Comisión. Las actividades a las que se prevé destinar ayuda deben ser coherentes con las que reciben apoyo en el marco de los otros dos pilares del Mecanismo para una Transición Justa y complementarlas.
- (5) Con el fin de reforzar la diversificación económica de los territorios afectados por la transición, el Instrumento debe cubrir una amplia gama de inversiones, a condición de que contribuyan a satisfacer las necesidades de desarrollo en la transición hacia una economía climáticamente neutra, tal como se describe en los planes territoriales de transición justa. Las inversiones apoyadas podrán cubrir las infraestructuras de energía y transporte, las redes de calefacción urbana, la movilidad ecológica, la gestión inteligente de residuos, medidas sobre energía limpia y de eficiencia energética, incluidas las renovaciones y transformaciones de edificios, el apoyo a la transición a una economía circular, la rehabilitación y la descontaminación de tierras, así como la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional, la formación y las infraestructuras sociales, incluida la vivienda social. La actuación en relación con las infraestructuras puede también incluir soluciones que conduzcan a una mayor resiliencia para resistir a las catástrofes. Debe favorecerse un enfoque global de la inversión, en particular para los territorios con importantes necesidades de transición. También podrían apoyarse inversiones en otros sectores si son coherentes con los planes territoriales de transición justa adoptados. Mediante el apoyo a inversiones que no generan suficientes ingresos, el Instrumento tiene como fin proporcionar los recursos adicionales necesarios a las entidades del sector público para hacer frente a los desafíos sociales, económicos y medioambientales derivados del ajuste a la transición climática. Con el fin de contribuir a identificar inversiones que tengan un gran impacto medioambiental positivo que puedan acceder a las ayudas del Instrumento, podrá utilizarse la taxonomía de la UE sobre las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista ambiental.
- (6) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén la realización de controles relativos a la responsabilidad de los agentes

¹¹ COM(2020) 22 final.



financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la Unión.

- (7) El Instrumento debe prestar apoyo en forma de subvenciones concedidas por la Unión en combinación con préstamos concedidos por un socio financiero. La dotación financiera del componente de subvención, ejecutada por la Comisión en régimen de gestión directa, debe adoptar la forma de una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento Financiero»)¹². Esta forma de financiación debe ayudar a incentivar la participación de los promotores de proyectos y contribuir a la consecución de los objetivos del Instrumento de una manera eficiente en relación con la cuantía del préstamo. El componente de préstamo debe proporcionarlo el Banco Europeo de Inversiones («el BEI»). El Instrumento también podrá ampliarse a otros socios financieros que ofrezcan el componente de préstamo, cuando se disponga de recursos adicionales para el componente de subvención o cuando sea necesario para su correcta ejecución.
- (8) Se espera que [250 000 000] EUR del componente de subvención del Instrumento se financien con cargo al presupuesto de la Unión de conformidad con [la nueva propuesta de MFP], y debe constituir el importe de referencia privilegiado, a tenor del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹³, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (9) 275 000 000 EUR del componente de subvención del Instrumento se financiarán mediante los reembolsos de los instrumentos financieros establecidos por los programas enumerados en el anexo I del presente Reglamento. Estos ingresos proceden de programas finalizados independientes del Instrumento, y deben considerarse ingresos afectados externos no obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, sobre la base del artículo 322, apartado 1, del TFUE.
- (10) 1 000 000 000 EUR del componente de subvención del Instrumento deben financiarse con el excedente previsible de la provisión para la garantía de la UE establecida por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, que también establece el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas («el Reglamento del FEIE»)¹⁴. Por consiguiente, debe hacerse una excepción a lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, letra a), del Reglamento Financiero, que establece la obligación de que todo excedente en las provisiones para una garantía presupuestaria

¹² Reglamento (UE Euratom) 2018/1046.

¹³ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2013.373.01.0001.01.ENG&toc=OJ:C:2013:373:TOC

¹⁴ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).



se devolverá al presupuesto, a fin de asignar ese excedente al Instrumento. Dichos ingresos afectados deben considerarse ingresos afectados externos no obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, sobre la base del artículo 322, apartado 1, del TFUE.

- (11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero, los créditos correspondientes a ingresos afectados externos deben prorrogarse automáticamente al programa o acción siguiente. Esta disposición permite correlacionar el calendario plurianual de ingresos afectados a la vía de realización de los proyectos financiados por el Instrumento.
- (12) También deben preverse recursos para apoyo en forma de asesoramiento con el fin de promover la preparación, el desarrollo y la ejecución de proyectos.
- (13) A fin de garantizar que se ofrezca a todos los Estados miembros la posibilidad de beneficiarse del componente de subvención, debe crearse un mecanismo para establecer las partes nacionales asignadas que deben respetarse durante una primera fase, tomando como base la clave de reparto propuesta en el Reglamento del Fondo de Transición Justa. No obstante, con el fin de conciliar este objetivo con la necesidad de optimizar el impacto económico del Instrumento y su aplicación, estas asignaciones nacionales no deben preverse después del 31 de diciembre de 2024. A partir de ahí, los recursos restantes disponibles para el componente de subvención deben proporcionarse sin ninguna parte nacional previamente asignada y sobre una base competitiva a nivel de la Unión, garantizando al mismo tiempo la previsibilidad para la inversión y siguiendo un planteamiento basado en las necesidades y de convergencia regional.
- (14) En el programa de trabajo y en la convocatoria de propuestas deben establecerse condiciones de admisibilidad y criterios de adjudicación específicos. Estas condiciones de admisibilidad y estos criterios de adjudicación deben tener en cuenta la pertinencia del proyecto en el contexto de las necesidades de desarrollo descritas en los planes territoriales de transición justa, el objetivo general de promover la convergencia regional y territorial y la importancia del componente de subvención para la viabilidad del proyecto. Por consiguiente, las ayudas de la Unión establecidas por el presente Reglamento solamente deberían ponerse a disposición de los Estados miembros que hayan adoptado como mínimo un plan territorial de transición justa. El programa de trabajo y las convocatorias de propuestas también tendrán en cuenta los planes territoriales de transición justa presentados por los Estados miembros para garantizar la coherencia y la consistencia de los distintos pilares del Mecanismo.
- (15) Las ayudas en virtud de este Instrumento solamente deben concederse a los proyectos que no generen un flujo suficiente de ingresos propios que les permitan ser viables desde un punto de vista financiero y que se financien únicamente mediante préstamos concedidos en condiciones de mercado. Los ingresos propios deben corresponder a los ingresos, excluidas las transferencias presupuestarias, generados directamente por las actividades realizadas por el proyecto, como ventas, tasas o peajes, y como unos mayores ahorros generados por la mejora de los activos existentes.
- (16) Dado que el componente de subvención debe reflejar las divergentes necesidades de desarrollo de las regiones en los distintos Estados miembros, debe modularse dicho apoyo. Teniendo en cuenta que las entidades del sector público en las regiones menos desarrolladas, tal como se definen en el artículo 102, apartado 2, del Reglamento [nuevo RDC], tienen generalmente una menor capacidad de inversión pública, los



tipos de subvención aplicados a los préstamos concedidos a dichas entidades deben ser comparativamente superiores.

- (17) Con el fin de garantizar una aplicación eficaz del Instrumento, puede ser necesario prestar apoyo en forma de asesoramiento para la preparación, el desarrollo y la ejecución de los proyectos. Este apoyo debe prestarse a través del Centro de Asesoramiento InvestEU.
- (18) A fin de acelerar la ejecución y garantizar que los recursos se utilicen a su debido tiempo, el presente Reglamento debe establecer unas salvaguardias específicas que han de incluirse en los convenios de subvención. Habida cuenta de este objetivo, la Comisión, en consonancia con el principio de proporcionalidad, debe poder reducir o poner fin a cualquier ayuda de la Unión en caso de falta grave de progresos en la ejecución del proyecto. El Reglamento Financiero establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión. A fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión, el Reglamento Financiero debe aplicarse al componente de subvención y a los recursos para apoyo en forma de asesoramiento facilitados en el marco de este Instrumento.
- (19) De conformidad con el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95, (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE) 2017/1939 del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles e inspecciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar los delitos contra los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de la Unión, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea en relación con los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y garantizar que cualquier tercero implicado en la ejecución de los fondos de la Unión conceda derechos equivalentes.
- (20) A fin de complementar y modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, por lo que respecta a la delegación de determinadas tareas de ejecución adicionales a las agencias ejecutivas así como la modificación de los elementos que figuran en el anexo II del presente Reglamento en relación con los indicadores clave de rendimiento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al



mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

- (21) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el componente de subvención del presente Instrumento hasta el 31 de diciembre de 2024, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para que establezca las asignaciones nacionales disponibles expresadas como partes de la dotación financiera global del Instrumento para cada Estado miembro, de conformidad con la metodología establecida en el anexo I del Reglamento [Reglamento del FTJ]. Las competencias de ejecución deben conferirse sin procedimientos de comitología, dado que las partes se derivan directamente de la aplicación de una metodología de cálculo predefinida.
- (22) El objetivo del presente Reglamento, a saber, movilizar la inversión pública en los territorios más afectados por la transición hacia la neutralidad climática, abordando las necesidades de desarrollo correspondientes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. Las principales razones en este sentido son las dificultades de las entidades públicas para apoyar las inversiones que no generen flujos suficientes de ingresos propios y que beneficien a los territorios más negativamente afectados por la transición climática, sin las ayudas de la UE en forma de subvenciones, y la necesidad de un marco de aplicación coherente en régimen de gestión directa. Dado que estos objetivos pueden alcanzarse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad, según se establece en el citado artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece el instrumento de préstamo al sector público (el «Instrumento») en apoyo de las entidades del sector público mediante la combinación de subvenciones procedentes del presupuesto de la Unión con préstamos concedidos por los socios financieros, y fija los objetivos del Instrumento. Establece asimismo normas para el componente de subvención de la ayuda de la Unión concedida en el marco de este Instrumento, lo que incluye, en particular, su presupuesto para el período 2021-2027, las formas del apoyo de la Unión y las disposiciones sobre admisibilidad.

El Instrumento prestará apoyo a los territorios de la Unión que afrontan graves desafíos sociales, medioambientales y económicos derivados del proceso de transición hacia una economía climáticamente neutra de la Unión de aquí a 2050.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «acuerdo administrativo»: el instrumento jurídico por el que se establece el marco de cooperación entre la Comisión y un socio financiero en el que se fijan las tareas y



responsabilidades respectivas para la ejecución del Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

2. «beneficiario»: una entidad jurídica del sector público establecida en un Estado miembro como organismo de Derecho público, o como un organismo de Derecho privado al que se ha encomendado una misión de servicio público, con la que se ha firmado un convenio de subvención en el marco del Instrumento;
3. «socios financieros»: el BEI, otras instituciones financieras internacionales, los bancos de fomento nacionales y las instituciones financieras con los que la Comisión firme un acuerdo administrativo para cooperar en el marco del Instrumento;
4. «proyecto»: cualquier acción identificada por la Comisión como admisible, financiera y técnicamente independiente, que tiene un objetivo predefinido y un período de tiempo establecido durante el cual debe ser ejecutada y finalizada;
5. «plan territorial de transición justa»: un plan establecido de conformidad con el artículo 7 del Reglamento [Reglamento del FTJ] y aprobado por la Comisión;
6. «sistema de préstamos»: un préstamo concedido a un beneficiario por socios financieros destinado a financiar una serie de diferentes proyectos previamente identificables en el marco del Instrumento.

Artículo 3 *Objetivos*

1. El objetivo general del Instrumento es hacer frente a los graves retos socioeconómicos que se derivan del proceso de transición hacia una economía climáticamente neutra en beneficio de los territorios de la Unión determinados en los planes territoriales de transición justa elaborados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 7 del Reglamento [Reglamento del FTJ].
2. El Instrumento tendrá el objetivo específico de incrementar las inversiones del sector público que aborden las necesidades de desarrollo de las regiones determinadas en los planes territoriales de transición justa, facilitando la financiación de proyectos que no generen un flujo suficiente de ingresos propios y que no se financiarían sin el elemento de ayudas en forma de subvenciones procedentes del presupuesto de la Unión.
3. El presente Reglamento, a fin de alcanzar el objetivo específico contemplado en el apartado 2, también tiene por objeto prestar un apoyo en forma de asesoramiento para la preparación, el desarrollo y la ejecución de proyectos subvencionables, cuando sea necesario. El apoyo en forma de asesoramiento se prestará de conformidad con las normas y los métodos de ejecución del Centro de Asesoramiento InvestEU establecido por el artículo [20] del Reglamento [Reglamento InvestEU].

Artículo 4 *Presupuesto*

1. Sin perjuicio de los recursos adicionales asignados en el presupuesto de la Unión para el período 2021-2027, el componente de subvención del apoyo prestado en el marco de este Instrumento se financiará a partir:
 - a) de recursos del presupuesto de la Unión por un importe de 250 000 000 EUR a precios corrientes, y



- b) de los ingresos afectados a que se refiere el apartado 2 hasta un importe máximo de 1 275 000 000 EUR a precios corrientes.
2. Los recursos a que se refiere el apartado 1, letra b), se proporcionarán mediante reembolsos procedentes de los instrumentos financieros establecidos en virtud de los programas enumerados en el anexo I del presente Reglamento hasta un importe máximo de 275 000 000 EUR, y del excedente de la provisión para la garantía de la UE establecida en virtud del Reglamento del FEIE hasta un importe máximo de 1 000 000 000 EUR.
 3. Los recursos a que se refiere el apartado 1 podrán complementarse con contribuciones financieras de los Estados miembros, terceros países y organismos no pertenecientes a la Unión. Estos recursos constituirán ingresos afectados externos a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.
 4. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, los recursos procedentes de los reembolsos a que se refiere el apartado 1, letra b), constituirán ingresos afectados externos a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero. No obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, letra a), del Reglamento Financiero, los recursos procedentes del excedente de provisión del FEIE a que se refiere el apartado 1, letra b), constituirán ingresos afectados externos a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.
 5. Se podrá destinar un importe de hasta el 2 % de los recursos a que se refiere el apartado 1 a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Instrumento, tales como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos y tecnológicos de las empresas, así como los gastos administrativos y las tasas de los socios financieros.
 6. Se facilitarán recursos hasta un importe de 25 000 000 EUR, incluidos en los mencionados en el apartado 1, para las actividades establecidas en el artículo 3, apartado 3.
 7. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

CAPÍTULO II

APOYO DE LA UNIÓN

Artículo 5

Formas de apoyo de la Unión y métodos de ejecución

1. El apoyo de la Unión concedido con arreglo al Instrumento se proporcionará en forma de subvenciones de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.
2. El apoyo de la Unión concedido con arreglo al Instrumento se ejecutará en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.
3. La Comisión podrá delegar competencias en agencias ejecutivas para la ejecución de las tareas del apoyo de la Unión proporcionado en el marco del Instrumento, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Financiero, a fin de lograr una gestión y una eficiencia óptimas del Instrumento.



Artículo 6
Disponibilidad de recursos

1. Los recursos a que se refiere el artículo 4, apartado 1, previa deducción de una provisión para los gastos técnicos y administrativos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, se utilizarán para la financiación de proyectos, de acuerdo con los apartados 2 y 3.
2. En lo que respecta a las subvenciones concedidas con arreglo a convocatorias de propuestas iniciadas a más tardar el 31 de diciembre de 2024, el apoyo de la Unión concedido a proyectos subvencionables en un Estado miembro no superará las partes nacionales establecidas en la decisión que la Comisión debe adoptar de conformidad con el apartado 4.
3. En cuanto a las subvenciones concedidas con arreglo a convocatorias de propuestas iniciadas a partir del 1 de enero de 2025, el apoyo de la Unión concedido a los proyectos subvencionables se proporcionará sin ninguna parte nacional previamente asignada y sobre una base competitiva a nivel de la Unión hasta que se agoten los recursos restantes. Para la adjudicación de estas subvenciones se tendrán en cuenta la necesidad de garantizar la previsibilidad de la inversión y la promoción de la convergencia regional.
4. La Comisión adoptará una decisión mediante un acto de ejecución en el que se establezcan las partes respectivas para cada Estado miembro resultantes de la aplicación de la metodología establecida en el anexo I del Reglamento [Reglamento del FTJ] en forma de porcentajes de los recursos disponibles totales.

Artículo 7
Acuerdos administrativos con los socios financieros

La Comisión y el socio financiero deberán firmar un acuerdo administrativo antes de la ejecución del Instrumento en relación con dicho socio financiero. En el acuerdo se establecerán los derechos y las obligaciones respectivos de cada parte del acuerdo, incluidas las disposiciones en materia de auditoría y comunicación.

CAPÍTULO III **SUBVENCIONABILIDAD**

Artículo 8
Proyectos subvencionables

Solamente podrán optar al apoyo de la Unión en virtud del Instrumento los proyectos que contribuyan a los objetivos mencionados en el artículo 3 y que cumplan todas las condiciones establecidas a continuación:

- a) los proyectos consiguen un impacto medible a la hora de abordar los graves desafíos sociales, económicos o medioambientales que se derivan del proceso de transición hacia una economía climáticamente neutra y benefician a territorios determinados en un plan territorial de transición justa, incluso en caso de que no estén situados en dichos territorios;
 - b) los proyectos no reciben apoyo en el marco de ningún otro programa de la Unión;
 - c) los proyectos reciben un préstamo del socio financiero en el marco del Instrumento;
- y



- d) los proyectos no generan un flujo suficiente de ingresos propios que les permita financiarse sin el apoyo de la Unión.

Artículo 9

Personas y entidades admisibles

No obstante los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, solamente las entidades jurídicas del sector público establecidas en un Estado miembro como organismo de Derecho público, o como un organismo de Derecho privado al que se ha encomendado una misión de servicio público, podrán presentar solicitudes en tanto que beneficiarios potenciales en virtud del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV SUBVENCIONES

Artículo 10

Subvenciones

1. Las subvenciones adoptarán la forma de financiación no vinculada a los costes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.
2. El importe de la subvención no podrá ser superior al 15 % del importe del préstamo concedido por el socio financiero en el marco de este Instrumento. Para los proyectos situados en territorios de regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita que no supere el 75 % del PIB medio de la UE-27 a que se hace referencia en el artículo [102, apartado 2] del Reglamento [nuevo RDC], el importe de la subvención no podrá ser superior al 20 % del importe del préstamo concedido por el socio financiero.
3. Los pagos de una subvención concedida podrán fraccionarse en varios plazos, en función de los progresos realizados en la ejecución, según lo establecido en el convenio de subvención.

Artículo 11

Reducción o supresión de las subvenciones

1. Además de los motivos especificados en el artículo 131, apartado 4, del Reglamento Financiero, y previa consulta al socio financiero, podrá reducirse el importe de la subvención o ponerse fin al convenio de subvención si, en un plazo de dos años a partir de la fecha de la firma del convenio de subvención, no se ha firmado el contrato económicamente más importante de suministro, obras o servicios, en aquellos casos en que la celebración de dicho contrato esté prevista con arreglo al convenio de subvención.
2. Cuando la ayuda de la Unión se combine con sistemas de préstamos y cuando no se prevean contratos de suministro, obras o servicios, no se aplicará el apartado 1.
En tales casos, y previa consulta al socio financiero, podrá reducirse el importe de la subvención o ponerse fin al convenio de subvención, y podrá recuperarse cualquier importe conexo pagado, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio de subvención.



CAPÍTULO V

SERVICIOS DE APOYO EN FORMA DE ASESORAMIENTO

Artículo 12

Servicios de apoyo en forma de asesoramiento

1. El apoyo en forma de asesoramiento con arreglo al presente Reglamento se prestará en régimen de gestión indirecta, de conformidad con las normas y los métodos de ejecución del Centro de Asesoramiento InvestEU establecido por el artículo [20] del Reglamento [Reglamento InvestEU].
2. Las actividades necesarias para apoyar la preparación, el desarrollo y la ejecución de los proyectos podrán recibir apoyo en forma de asesoramiento.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL

Artículo 13

Programas de trabajo

El Instrumento se ejecutará a través de los programas de trabajo establecidos de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo establecerán las partes nacionales de recursos, incluidos los recursos adicionales, para cada Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, y el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.

Artículo 14

Seguimiento e informes

1. En el anexo II se establecen los indicadores clave de rendimiento para realizar un seguimiento de la ejecución y la evolución del Instrumento hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos relativos a los indicadores a que se refiere el apartado 1 se recopilen de manera eficiente, efectiva y a su debido tiempo. Los beneficiarios, en cooperación con los socios financieros, facilitarán a la Comisión los datos relativos a dichos indicadores.
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 a fin de modificar el anexo II mediante la modificación de los indicadores a que se refiere el apartado 1.

Artículo 15

Evaluación

1. Las evaluaciones de la ejecución del Instrumento y su capacidad para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3 se llevarán a cabo con la suficiente antelación para poder tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del Instrumento se llevará a cabo a más tardar el 30 de junio de 2025, cuando se prevé disponer de suficiente información sobre la ejecución del Instrumento. La evaluación deberá demostrar, en particular, de qué manera el



apoyo de la Unión proporcionado en el marco del Instrumento ha contribuido a hacer frente a las necesidades de los territorios que aplican los planes territoriales de transición justa.

3. Al final del período de ejecución y, a más tardar, el 31 de diciembre de 2031, se elaborará un informe de evaluación final sobre los resultados y el impacto a largo plazo del Instrumento.

Artículo 16

Auditorías

1. Las auditorías sobre la utilización del apoyo de la Unión proporcionado en el marco del Instrumento por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.
2. Los socios financieros facilitarán a la Comisión, y a todos los auditores designados, todos los documentos disponibles que sean necesarios para que ambas autoridades ejerzan sus obligaciones.

Artículo 17

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 14 se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18

Información, comunicación y publicidad

1. Los beneficiarios y los socios financieros garantizarán la visibilidad del apoyo de la Unión prestado en el marco del Instrumento, en particular cuando promuevan los proyectos y sus resultados, proporcionando información específica a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.



2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Instrumento, los proyectos financiados y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Instrumento también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 19
Disposiciones transitorias

En caso necesario, podrán consignarse créditos en el presupuesto más allá de 2027 con el fin de cubrir el pago de los plazos de las ayudas de la Unión en forma de subvenciones, previstos de conformidad con el artículo 6, apartado 2, para permitir la gestión de las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 20
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los [...] [veinte] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente/La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*Clúster de programas*)

Medio ambiente y acción por el clima, pendiente de la aprobación de las propuestas del MFP

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁵

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Segundo semestre de 2020: adopción del Reglamento

A partir de 2020: elaboración de los planes territoriales de transición justa en los Estados miembros

Primer semestre de 2021: firma del acuerdo administrativo con el Banco Europeo de Inversiones

Primer semestre de 2021: adopción del programa de trabajo plurianual como acto de ejecución

Segundo semestre de 2021: lanzamiento de las primeras convocatorias de proyectos

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

La acción de la UE relativa al instrumento de préstamo al sector público (el «Instrumento») se justifica por los objetivos establecidos en el artículo 174 del TFUE, que establece que se prestará especial atención a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas graves y permanentes.

La transición a una economía climáticamente neutra es un reto para todos los Estados miembros. Será especialmente difícil para aquellos Estados miembros que dependen

¹⁵ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



en gran medida de combustibles fósiles o de industrias intensivas en carbono que se eliminarán gradualmente o se verán gravemente afectadas por la transición y que carezcan de medios financieros para adaptarse a fin de lograr la neutralidad climática. El Instrumento contribuye a superar el reto de la transición en los territorios más afectados mediante el apoyo a las inversiones en el sector público, gracias a unas condiciones de financiación preferentes.

1.4.3. *Lecciones obtenidas de experiencias similares anteriores*

N.D.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Instrumento se ejecutará en sinergia y complementariedad con los demás pilares del Mecanismo para una Transición Justa, como el Fondo de Transición Justa (el primer pilar) y el régimen de transición justa en el marco del programa InvestEU (el segundo pilar).

El ámbito de aplicación de las ayudas del Fondo de Transición Justa se limita a las inversiones que reducen los costes sociales y económicos de la transición climática para los territorios identificados. Se centra en la diversificación económica de estos territorios y el reciclaje profesional, la asistencia en la búsqueda de empleo y la inclusión en el mercado de trabajo de los trabajadores afectados a través, principalmente, de subvenciones. El segundo y el tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa podrán apoyar una gama más amplia de inversiones, tanto desde una perspectiva sectorial como geográfica, con el fin de reforzar las acciones y los objetivos del Fondo de Transición Justa. Por consiguiente, será posible una cobertura más amplia de las necesidades de desarrollo.

Las ayudas en el marco del Instrumento también serán complementarias de los productos financieros ofrecidos por el régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU. Si bien dicho régimen apoyaría inversiones económicamente viables, el Instrumento se centrará más bien en inversiones con ingresos insuficientes para ser financiados sin el componente de subvención.



1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta después de 2027 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁶

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios;
- por una agencia ejecutiva (véase más abajo).

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

En función del resultado de un próximo análisis coste-beneficio, la mayor parte del presupuesto podría ejecutarse mediante delegación en una agencia ejecutiva, en cuyo caso solamente la evaluación de las convocatorias sería directamente gestionada por los servicios de la Comisión.

¹⁶ Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

El Instrumento estará sujeto a una evaluación intermedia, a más tardar el 30 de junio de 2025, a fin de evaluar su eficiencia, eficacia, pertinencia y coherencia y demostrar de qué manera el apoyo de la Unión ha contribuido a abordar las necesidades de desarrollo de los territorios de la transición justa.

El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados de transmisión de información a los beneficiarios del componente de subvención del Instrumento.

Esta transmisión de información también tendrá por objeto planificar el desembolso de los créditos fraccionados del componente de subvención, vinculados a los avances en la ejecución, de acuerdo con las modalidades detalladas en los convenios de subvención.

2.2. Sistema(s) de gestión y control

2.2.1. *Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el / los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El Instrumento se ejecutará en régimen de gestión directa. Podría delegarse en una agencia ejecutiva, a reserva del resultado de un análisis coste-beneficio y de las decisiones correspondientes que deban adoptarse, con vistas a garantizar una sólida cartera de proyectos.

El Instrumento se ejecutará mediante una combinación de subvenciones concedidas a beneficiarios, que también serán los prestatarios del componente de préstamo, ya sea con préstamos marco o individuales.

La estrategia de control se establecerá en función de ello y se centrará en tres etapas clave de la ejecución de las subvenciones, de conformidad con el Reglamento Financiero:

- la organización de convocatorias y la selección de propuestas que se ajusten a los objetivos políticos del Instrumento;
- controles operativos, de supervisión y *ex ante* que abarquen la ejecución del proyecto, la contratación pública, la prefinanciación, los pagos intermedios y finales, etc.;
- los controles a posteriori de proyectos y pagos.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Los riesgos identificados son los siguientes:

- retrasos en la presentación de solicitudes, especialmente en lo que se refiere a los préstamos marco;
- retrasos en la ejecución de los proyectos;

- posibles errores o mala gestión de los fondos de la UE.

Estos riesgos deben abordarse mediante un conjunto de medidas:

- la implicación de las partes interesadas, desde una fase temprana, y la preparación de los planes territoriales de transición justa;
- apoyo en forma de asesoramiento para la preparación de proyectos, en función de la demanda;
- la optimización de la organización de las convocatorias de proyectos;
- una flexibilidad presupuestaria adecuada, en particular en lo que se refiere al desembolso de los plazos fraccionados del apoyo en forma de subvención;
- la posibilidad de poner fin a los convenios de subvención y reducir los importes del apoyo en forma de subvención en caso de rendimiento y ritmo de ejecución insatisfactorios de los proyectos.

Estos controles contarán con el apoyo de una evaluación ascendente anual de riesgos, de una evaluación sistemática del marco de control, de una notificación apropiada de las desviaciones (registro de excepciones y de incumplimientos) y de medidas correctoras adoptadas en función de las recomendaciones emitidas por el servicio de auditoría interna, por el Tribunal de Cuentas Europeo o por la autoridad de aprobación de la gestión.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Costes y beneficios de los controles

En el supuesto de que la Comisión gestionara el Instrumento, el coste del control podría ser inferior al 0,5 % de los créditos de pago.

Los beneficios de los controles son los siguientes:

- evitar la selección de propuestas con poca solidez o inadecuadas;
- optimizar la planificación y la utilización de los fondos de la UE a fin de proteger el valor añadido de la Unión;
- garantizar la calidad de los convenios de subvención, evitando errores en la identificación de las entidades jurídicas que son las beneficiarias;
- detección de errores que afecten a la legalidad y la regularidad de las operaciones en la fase de auditoría.

Nivel estimado de error:

- dado que el Instrumento es un nuevo instrumento, el porcentaje de error no puede estimarse adecuadamente;
- no obstante, en relación con programas similares ejecutados en régimen de gestión directa, el error residual estimado puede situarse entre el 1 y el 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.



La Dirección General de la Comisión responsable de las subvenciones en virtud del presente Reglamento se compromete a proteger los intereses financieros de la Unión en consonancia con la «Estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión: medidas reforzadas para proteger el presupuesto de la UE», COM(2019) 196 final, de 29 de abril de 2019. Las medidas de lucha contra el fraude consisten fundamentalmente en la aplicación de medidas preventivas para hacer frente a ese delito, a la corrupción y a cualquier otra actividad ilegal; controles eficaces; la recuperación de los importes pagados indebidamente y, en caso de detectarse irregularidades, la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los servicios de la Comisión garantizarán que su enfoque de la gestión del riesgo de fraude se utilice para determinar ámbitos de alto riesgo, teniendo en cuenta un análisis coste-beneficio específico de cada sector y el trabajo de prevención del fraude y de análisis de riesgos de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Los contratos de subvenciones y los contratos públicos celebrados por la DG encargada de la ejecución se basarán en modelos normalizados que establecerán las medidas de lucha contra el fraude generalmente aplicables, entre las que se encuentran la facultad de auditar, los controles sobre el terreno y las inspecciones que se han mencionado anteriormente. La Comisión, sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión.

La OLAF podrá realizar controles y verificaciones sobre el terreno de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, con vistas a establecer si se ha producido algún caso de fraude, corrupción u otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en relación con un convenio de subvención o una decisión sobre una subvención, o con un contrato relativo a la financiación de la Unión. La Fiscalía Europea podrá realizar investigaciones y ejercitar acciones penales en relación con el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión con arreglo a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		CD/CND ¹⁷ .	de países de la AELC ¹⁸	de países candidatos ¹⁹	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
03. Recursos naturales y medio ambiente	XX.YY.01 [Mecanismo para una Transición Justa - Instrumento de préstamo al sector público]	CD	NO	NO	NO	NO
	XX.YY.01 [Mecanismo para una Transición Justa - apoyo administrativo al Instrumento de préstamo al sector público]	CND	NO	NO	NO	NO

¹⁷ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁸ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	«Recursos naturales y medio ambiente»
--	---	---------------------------------------

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	0	0	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000		250,000
	Pagos	(2)	0	0	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000		250,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	0	0	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000		250,000
	Pagos	=2+3	0	0	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	-	250,000

250 000 000 EUR de la dotación financiera para el instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa se financiarán dentro del límite máximo de la rúbrica 3 del marco financiero plurianual 2021-2027.

La parte principal de la dotación financiera del instrumento, es decir, los 1 275 000 000 EUR restantes, se financiará mediante ingresos afectados externos procedentes de los superávits estimados de la provisión del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y de reembolsos procedentes de los instrumentos financieros. De este importe, hasta un máximo de 25 000 000 EUR podrán destinarse a las actividades de apoyo a que se refiere el artículo 3, apartado 3 (apoyo en forma de asesoramiento), y 29 700 000 EUR se destinarán a gastos administrativos, incluidos los gastos vinculados al personal externo.

El desglose indicativo de los gastos (compromisos y pagos), incluida la financiación procedente de ingresos afectados externos, es el siguiente:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
	9,100	9,100	600,000	502,000	201,600	101,600	101,600	1 525,000
De los cuales créditos para gastos administrativos	4,100	4,100	4,100	4,100	4,100	4,600	4,600	29,700



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa, que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos										
Otros gastos administrativos										
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)									

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos			50,000	50,000	50,000	50,000	50,000		250,000
	Pagos			50,000	50,000	50,000	50,000	50,000		250,000



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 7²⁰ of the multiannual financial framework								
Recursos humanos	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	11,200
Otros gastos de carácter administrativo	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	3,000	3,000	18,500
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	4,100	4,100	4,100	4,100	4,100	4,600	4,600	29,700

TOTAL	4,100	4,100	4,100	4,100	4,100	4,600	4,600	29,700
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión							
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, AL, END, INT y JED²¹							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa ²²	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (ingresos afectados)	20	20	20	20	20	20	20
TOTAL							

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal adicional solamente será personal externo y se financiará a partir de ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales (personal existente)	<ul style="list-style-type: none"> • Concepción de la política y estrategia • Coordinación y enlace con todas las partes interesadas (Estados miembros, terceros países, otras DG y otras instituciones de la UE, foros temáticos y regionales, etc.) • Desarrollo del programa de trabajo anual, proceso de selección • Diseño de las convocatorias anuales de propuestas, evaluación
Personal externo	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo al proceso de selección • Apoyo a la gestión de las convocatorias anuales de propuestas y selección de los proyectos que recibirán ayuda financiera de la UE • Apoyo a la gestión financiera y de los proyectos • Apoyo a la organización de las evaluaciones

²¹ AC = agente contractual; AL = agente local; END = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

²² Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros de las subvenciones
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²³						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027

En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

XX.YY.01 [Mecanismo para una Transición Justa - Instrumento de préstamo al sector público]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

²³

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 453 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa

{SWD(2020) 92 final}



ANEXO I

Instrumentos financieros a partir de los cuales pueden utilizarse reembolsos para el Instrumento

A. Instrumentos de capital:

- Mecanismo Europeo para las Tecnologías (MET98): Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (pyme) de carácter innovador y generadoras de empleo - Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).
- PTT: Decisión de la Comisión por la que se adopta una decisión de financiación complementaria relativa a la financiación de acciones de la actividad «Mercado interior de bienes y políticas sectoriales» de la Dirección General de Empresa e Industria para 2007 y por la que se adopta la Decisión marco relativa a la financiación de la acción preparatoria «El papel que la Unión Europea debe desempeñar en un mundo globalizado» y de cuatro proyectos piloto «Erasmus para jóvenes empresarios», «Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre microempresas y pequeñas y medianas empresas», «Transferencia tecnológica» y «Destinos europeos de excelencia» de la Dirección General de Empresa e Industria para 2007 [C(2007) 531].
- Mecanismo Europeo para las Tecnologías (MET01): Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).
- PIC: Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).
- Mecanismo «Conectar Europa» (MCE): Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).
- ICC COSME: Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).
- InnovFin Equity:
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa



- Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104);
- Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
- Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).
- Inversiones en creación de capacidades EaSi: Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

B. Instrumentos de garantía:

- Mecanismo de Garantía para las pymes de 1998 (SMEG98): Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (pyme) de carácter innovador y generadoras de empleo - Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).
- Mecanismo de Garantía para las pymes de 2001 (SMEG01): Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).
- Mecanismo de Garantía para las pymes de 2007 (SMEG07): Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).
- Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress – Garantía (EPMF-G): Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).
- IRC:
 - Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) Declaración de la Comisión (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).
 - Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).



- Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).
- Garantía EaSI: Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).
- Mecanismo de Garantía de Préstamos del Programa COSME: Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).
- InnovFin Debt:
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104);
 - Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).
- Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo: Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).
- Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes: Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).
- Financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE): Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).



C. Instrumentos de riesgo compartido:

- InnovFin:
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).
- Instrumento de deuda del Mecanismo «Conectar Europa» (ID MCE): Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).
- Mecanismo de financiación del capital natural (MFCN): Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

D. Vehículos de inversión específicos:

- Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress – Fonds commun de placements – fonds d'investissements spécialisés (EPMF FCP-FIS): Decisión n.º 83/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).
- Marguerite:
 - Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).
 - Decisión de la Comisión, de 25 de febrero de 2010, sobre la participación de la Unión Europea en el Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Fondo Marguerite) [C(2010) 941].
- Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE): Reglamento (UE) n.º 1233/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346 de 30.12.2010, p. 5).



ANEXO II

Indicadores clave de rendimiento

1. Volumen de subvenciones concedidas
2. Volumen de préstamos firmados
 - 2.1 Préstamos individuales
 - 2.2 Sistemas de préstamos
3. Inversión global movilizada, dividida como sigue
 - 3.1 Importe de la financiación privada movilizada
 - 3.2 Importe de la financiación pública movilizada
4. Número de proyectos que reciben ayudas, incluida la cobertura geográfica
 - 4.1 País
 - 4.2 Región NUTS 2
 - 4.3 Territorio de transición justa apoyado
5. Número de proyectos que reciben financiación en el marco del Instrumento
6. Número de proyectos por sector
 - 6.1 Transporte
 - 6.2 Infraestructura social
 - 6.3 Servicios públicos (agua, aguas residuales, calefacción urbana, energía y gestión de residuos)
 - 6.4 Apoyo directo a la transición (energías renovables y eficiencia energética)
 - 6.5 Protección del medio ambiente
 - 6.6 Infraestructuras urbanas (incluida la vivienda)
 - 6.7 Otros
7. Emisiones de gases de efecto invernadero reducidas





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

